



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

## Conferencia General

41<sup>a</sup> reunión - París, 2021

41 C

41 C/71

22 de noviembre de 2021

Original: inglés

### INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN (ED)



Job: 202104575

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### **PUNTO 4 PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2022-2025 (41 C/5)**

Punto 4.1 Examen y aprobación del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2022-2025 (41 C/5)

Título II.A Gran Programa I – Educación

### **PUNTO 5 ASUNTOS DE POLÍTICA GENERAL Y DE PROGRAMA**

Punto 5.3 Aplicación de la resolución 40 C/67, relativa a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados

Punto 5.5 Estatutos revisados de la Oficina Internacional de Educación (OIE)

Punto 5.6 Hacia un marco de clasificación mundial para el diálogo sobre políticas relativas a los docentes – Elaboración de una clasificación internacional normalizada de los programas de formación de docentes (CINE-T)

Punto 5.15 Lanzamiento del marco de la UNESCO Educación para el Desarrollo Sostenible para 2030

Punto 5.18 Revisión de los Estatutos del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC)

Punto 5.19 Revisión de los Estatutos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU)

Punto 5.20 ODS 4-Educación 2030: coordinación y apoyo en los planos mundial y regional

Punto 5.22 Proyecto de estrategia operacional para la prioridad “África” (2022-2029)

### **PUNTO 8 CONVENCIONES, RECOMENDACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

#### **A. Preparación y aprobación de nuevos instrumentos**

Punto 8.3 Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974)

#### **B. Seguimiento de instrumentos existentes**

Punto 9.1 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)

Punto 9.2 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974)

- Punto 9.3 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (1978)
- Anexo I Estatutos revisados de la Oficina Internacional de Educación (OIE)
- Anexo II Estatutos revisados del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC)
- Anexo III Estatutos revisados del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU)

## INTRODUCCIÓN

1. Por recomendación del Comité de Candidaturas, la reunión conjunta de las comisiones, el 10 de noviembre de 2021, eligió a la Sra. Ada Hernández (República Dominicana) para el cargo de Presidenta de la Comisión de Educación.
2. En su primera sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2021, la Comisión aprobó las propuestas presentadas por el Comité de Candidaturas para los cargos de vicepresidentes. Fueron elegidos por aclamación:

Vicepresidentes: Sr. Tural Ahmadov (Azerbaiyán)  
 Sra. Anne Anderson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)  
 Sr. Gbovadeh G. Gbilia (Liberia)  
 Sr. Vishal V. Sharma (India)

3. La Comisión aprobó a continuación el calendario de trabajo que figura en el documento 41 C/COM.ED/1 Prov. Rev. en su forma modificada en la sala.
4. La Comisión dedicó cinco sesiones, entre el jueves 11 y el sábado 13 de noviembre, a examinar los 13 puntos de su orden del día.
5. En el presente informe figuran solamente las recomendaciones de la Comisión, que su Presidenta presentará oralmente a la Conferencia General para su aprobación.

## PUNTO 4 PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2022-2025 (41 C/5)

### Punto 4.1 Examen y aprobación del Proyecto de Programa y Presupuesto para 2022-2025 (41 C/5, 41 C/6, 41 C/DR.2 y 41 C/8)

6. La Comisión ED examinó el punto 4.1 en sus sesiones segunda y tercera. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el párrafo 01000 del Volumen 1 del documento 41 C/5, relativa al Gran Programa I, en su forma modificada con arreglo a los documentos:

- i) 41 C/DR.2, 41 C/8; y
- ii) 41 C/6

### 01000 – Proyecto de resolución – Gran Programa I: Educación

#### *La Conferencia General*

1. Autoriza a la Directora General a:

- a) aplicar durante el periodo 2022-2025 el plan de acción del Gran Programa I, que contribuye a los cuatro objetivos estratégicos de la Organización y a sus nueve resultados en el marco de la Estrategia a Plazo Medio (41 C/4), con el fin de apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 4-Educación 2030, “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”; prestar apoyo a los países en los últimos años decisivos para la realización del ODS 4-Educación 2030; y cumplir el mandato que la comunidad internacional encomendó a la UNESCO de dirigir la coordinación de la agenda Educación 2030 y supervisar los avances hacia la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 sobre la educación acordado en el plano internacional;

- b) contribuir a las prioridades globales de la Organización, consistentes en promover la igualdad de género y atender las necesidades de África, prestando especial atención a los países en desarrollo y menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), y responder a las necesidades de los jóvenes, reconociendo la función primordial de una educación inclusiva de calidad a lo largo de toda la vida en la recuperación y la transición hacia sociedades más sostenibles y equitativas, promoviendo también la cooperación Sur-Sur y triangular y la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), con miras a:
  - i) promover una educación equitativa de calidad y oportunidades de aprendizaje permanente para todos mediante el desarrollo de capacidades, el asesoramiento sobre políticas y el apoyo técnico a los Estados Miembros: reforzando la resiliencia de los sistemas educativos para garantizar la igualdad de oportunidades educativas para todos, prestando especial atención a las poblaciones vulnerables y afectadas por crisis y a los contextos posteriores a desastres; fomentando los datos, políticas y leyes de calidad; contribuyendo a mejorar las prácticas de enseñanza y aprendizaje que promuevan la igualdad de género en la educación y por medio de ella e integren la cultura y la creatividad; promoviendo una educación transformadora que prepare a los educandos para actuar como ciudadanos del mundo responsables y contribuya a sociedades pacíficas, saludables y sostenibles; fomentando la cooperación intersectorial para dotar a los niños, jóvenes y adultos de los conocimientos y competencias necesarios para satisfacer sus propias necesidades, así como las del mercado laboral y de la sociedad; formulando políticas con base empírica y científica destinadas a reforzar la formación de docentes, apoyar su desarrollo profesional y reducir la escasez de docentes cualificados; manteniendo un enfoque integral para desarrollar sistemas educativos que propicien el aprendizaje permanente desde la primera infancia hasta la edad adulta mediante vías amplias y flexibles que combinen las oportunidades de aprendizaje formal, no formal e informal;
  - ii) dirigir los progresos mundiales hacia el logro de las ambiciosas metas del ODS 4 movilizando a los asociados en un esfuerzo coordinado, dando forma a la agenda mundial de educación y velando por que la educación siga siendo una prioridad en las políticas y los programas de desarrollo, aprovechando las tecnologías y las innovaciones digitales para garantizar un aprendizaje más inclusivo, eficaz y pertinente, así como buscando soluciones equitativas, inclusivas e innovadoras mediante la investigación y la prospectiva, el seguimiento, la promoción y el establecimiento de redes;
- c) seguir reforzando las entidades dedicadas a las TIC en la educación, tanto en la Sede como fuera de la Sede, mediante el marco presupuestario integrado, incluidos los fondos extrapresupuestarios, para satisfacer la necesidad de aplicar eficazmente la Estrategia de la UNESCO sobre la Innovación Tecnológica en la Educación (2021-2025) con recursos humanos y financieros adecuados y una mayor colaboración intersectorial y la participación activa de los institutos de categoría 1 pertinentes para la aplicación eficaz de esta Estrategia;
- d) asignar a esos efectos, para el periodo 2022-2023, la cantidad del presupuesto integrado con cargo a todas las fuentes de financiación de 526 267 000 dólares, que se desglosa en 85 635 900 dólares del programa ordinario y 440 631 100 dólares de contribuciones voluntarias, de los cuales 114 506 000 dólares se asignarán a los siete institutos de categoría 1 relacionados con la educación;

2. *Pide a la Directora General que:*

- a) ejecute las diversas actividades autorizadas en virtud de la presente resolución, en particular mediante la cooperación intersectorial, a fin de lograr los resultados y productos correspondientes al Gran Programa I;
- b) en los informes reglamentarios, dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la ejecución del programa aprobado por la Conferencia General y de la consecución de los productos intersectoriales pertinentes y de los siguientes resultados y productos:

**Resultado 1: Garantía de una educación inclusiva y equitativa de calidad y promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos**

**Producto 1.ED1:** Los sistemas educativos están dotados de los medios necesarios para promover la inclusión, luchar contra la marginación y fomentar los derechos, especialmente en contextos de crisis y posteriores a desastres;

**Producto 1.ED2:** Los sistemas educativos transformadores en materia de género empoderan a los alumnos, garantizan entornos de aprendizaje seguros y eliminan los obstáculos a la educación agravados por la crisis del aprendizaje, en particular para las niñas y las mujeres;

**Producto 1.ED4:** Los educandos han adquirido las competencias pertinentes para satisfacer sus propias necesidades, así como las del mercado laboral y de la sociedad, mediante la alfabetización, la EFTP, la educación en CTIM y la educación superior;

**Producto 1.ED5:** Los docentes reciben formación y apoyo para mejorar los resultados del aprendizaje y hacer frente a los cambios provocados por la transformación digital y de la IA y la crisis de la COVID-19;

**Producto 1.ED6:** Fortalecimiento de la resiliencia, la calidad y la equidad de los sistemas educativos para responder con flexibilidad a la evolución de los entornos de aprendizaje y cumplir mejor los compromisos asumidos en el marco del ODS 4;

**Resultado 2: Fortalecimiento de la coordinación internacional para lograr el ODS 4 y desarrollo de la agenda mundial de educación mediante la investigación, la prospectiva y la innovación**

**Producto 2.ED7:** Las decisiones en materia de políticas y financiación de la educación para alcanzar el ODS 4 se basan en la mejora de la coordinación, los datos, el seguimiento y los conocimientos y en alianzas innovadoras;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas;

**Resultado 7: Promoción de la inclusión y lucha contra la discriminación, el discurso de odio y los estereotipos**

**Producto 7.ED3:** Empoderamiento de los alumnos para que lleven una vida saludable, promuevan el desarrollo sostenible y actúen como ciudadanos del mundo creativos y responsables;

**Resultado 8: Fomento del intercambio de conocimientos y el desarrollo de competencias en la era digital**

**Producto 8.ED8:** Aprovechamiento de las tecnologías y las innovaciones digitales para garantizar un aprendizaje más inclusivo, eficaz y pertinente.

**01100 – Proyecto de resolución – Oficina Internacional de Educación de la UNESCO (OIE)**

7. La Comisión también recomendó a la Conferencia General que aprueba la resolución 01100 relativa a la Oficina Internacional de Educación (OIE) en su forma modificada con arreglo al documento 41 C/6.

*La Conferencia General,*

*Tomando nota del informe de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO (OIE) sobre el bienio 2020 2021,*

*Reconociendo la importancia de conservar la autonomía funcional de la OIE para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,*

*Reconociendo también los esfuerzos que el Consejo de la OIE, el Consejo Ejecutivo y la Directora General de la UNESCO han realizado para aplicar las medidas transitorias de reorganización de la OIE y sentar las bases del cumplimiento del mandato renovado, de conformidad con la resolución 40 C/15 y la decisión 209 EX/12,*

1. *Destaca la contribución especializada de la OIE a la consecución de los correspondientes objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y productos del Gran Programa I, en particular en lo que respecta a los planes de estudios, con el siguiente mandato:*

- a) consolidar y fomentar la sinergia de la labor de la UNESCO en materia de planes de estudios, promoviendo una visión prospectiva para contribuir a una educación equitativa e inclusiva y al desarrollo sostenible para todos ante los desafíos mundiales y los cambios sociales;
- b) crear una base de conocimientos sobre planes de estudios, con las investigaciones y los estudios comparativos más avanzados y de vanguardia, que proporcione herramientas metodológicas, prototipos de planes de estudios y buenas prácticas;
- c) elaborar normas e instrumentos normativos en materia de planes de estudios que puedan orientar y apoyar a los Estados Miembros en la definición de sus estrategias y políticas públicas;
- d) responder a las necesidades de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, en materia de elaboración y reforma de los planes de estudios mediante el fortalecimiento de capacidades y la asistencia técnica, y fomentar el diálogo sobre políticas y el intercambio de experiencias sobre elaboración de planes de estudios y buenas prácticas entre los Estados Miembros;
- e) servir de plataforma para el establecimiento de redes y el diálogo intersectorial sobre los planes de estudios para el siglo XXI entre las partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones académicas y las organizaciones internacionales competentes, con especial hincapié en la función transformadora de la educación para el desarrollo sostenible, el cambio social y los desafíos mundiales;

- f) elaborar programas de capacitación, en colaboración con universidades y otras partes interesadas pertinentes de diferentes regiones del mundo;
  - g) preservar los archivos históricos y la documentación de la OIE, y ponerlos a disposición de los Estados Miembros y del público en general.
2. *Pide al Consejo de la OIE que, de conformidad con los Estatutos de la Oficina y la presente resolución, al aprobar el presupuesto de la OIE:*
- a) vele por la armonización de los objetivos y actividades de la OIE con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) apoye las iniciativas principales de la OIE con objeto de contribuir al logro de los productos del Gran Programa I que se enumeran en el párrafo 6 *infra*;
  - c) refuerce la colaboración con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que la OIE pueda seguir cumpliendo su cometido como punto de coordinación y plataforma mundial de la UNESCO para el conocimiento, el diálogo y la cooperación en materia de planes de estudios, y contribuir así a la labor de la UNESCO en el ámbito de la educación mediante una visión holística, intersectorial y prospectiva;
3. *Toma nota de que el presupuesto integrado correspondiente a la OIE para el periodo 2022-2023 es de 19 048 100 dólares y autoriza a la Directora General a prestar apoyo a la OIE concediéndole una asignación financiera de 4 048 100 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;*
4. *Expresa su gratitud a los Gobiernos de Francia y Suiza y a otras instituciones que han aportado una contribución intelectual o financiera a las actividades de la OIE y los invita a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;*
5. *Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que contribuyan con recursos financieros y por otros medios apropiados a una ejecución eficaz y al desarrollo de las actividades de la OIE al servicio de los Estados Miembros, de acuerdo con su mandato como instituto especializado en planes de estudios y con los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;*
6. *Pide a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución de la OIE a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:*

**Producto 1.ED6:** Fortalecimiento de la resiliencia, la calidad y la equidad de los sistemas educativos para responder con flexibilidad a la evolución de los entornos de aprendizaje y cumplir mejor los compromisos asumidos en el marco del ODS 4;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas.

8. La Comisión también recomendó a la Conferencia General que aprobara las resoluciones relativas a los institutos de categoría 1 propuestas en los párrafos 01200 (Iipe), 01300 (UIL), 01400 (ITIE), 01500 (IICBA), 01600 (IESALC) y 01700 (IMGEP).

**01200 – Proyecto de resolución – Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IIEP)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota del informe del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IIEP) sobre el bienio 2020-2021,*

*Reconociendo la importancia de conservar la autonomía funcional del IIEP para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,*

*Reconociendo también la importante función que cumple el IIEP en la ejecución del Gran Programa I,*

1. *Pide al Consejo de Administración del IIEP que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022 y 2023:*
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del IIEP con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) fortalezca las capacidades de los Estados Miembros en materia de planeamiento, gestión y administración de los sistemas educativos;
  - c) aproveche su presencia en tres continentes, con sus oficinas en París, Buenos Aires y Dakar, para reforzar los programas nacionales, subregionales e interregionales de formación en planeamiento, administración, evaluación y seguimiento de la educación, en colaboración con los demás institutos de categoría 1 de la UNESCO relacionados con la educación, el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) y las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede;
  - d) lleve a cabo actividades de investigación y desarrollo encaminadas a mejorar los conocimientos en materia de planeamiento y gestión de la educación y a producir metodologías y herramientas para apoyar a los Estados Miembros en el planeamiento y la gestión de sus sistemas educativos;
  - e) sirva de plataforma para organizar y difundir ampliamente conocimientos, información y recursos y facilitar el intercambio de experiencias sobre planeamiento y administración de la educación entre los Estados Miembros;
  - f) lleve a cabo proyectos de asistencia técnica en su ámbito de competencia para apoyar de forma práctica a los Estados Miembros, fomentando al mismo tiempo unas capacidades técnicas y un liderazgo sostenibles en el plano nacional;
2. *Toma nota de que el presupuesto integrado correspondiente al IIEP para el periodo 2022-2023 es de 55 000 200 dólares y autoriza a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 4 280 200 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;*
3. *Expresa su gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones que han respaldado las actividades del Instituto mediante contribuciones voluntarias y acuerdos contractuales, así como a los Gobiernos de la Argentina y Francia, que proporcionan sus locales gratuitamente y financian periódicamente su mantenimiento, y los invita a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;*

4. *Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que aporten, renueven o aumenten sus contribuciones voluntarias, con miras a fortalecer las actividades del IYPE, de conformidad con el artículo VIII de sus Estatutos, de modo que, gracias a recursos suplementarios y a los locales que le facilitan los Gobiernos de la Argentina y Francia, pueda atender mejor las necesidades de los Estados Miembros en lo que respecta a las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;*
5. *Pide a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del IYPE a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:*

**Producto 1.ED1:** Los sistemas educativos están dotados de los medios necesarios para promover la inclusión, luchar contra la marginación y fomentar los derechos, especialmente en contextos de crisis y posteriores a desastres;

**Producto 1.ED6:** Fortalecimiento de la resiliencia, la calidad y la equidad de los sistemas educativos para responder con flexibilidad a la evolución de los entornos de aprendizaje y cumplir mejor los compromisos asumidos en el marco del ODS 4;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas.

#### **01300 – Proyecto de resolución – Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota del informe del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) sobre el bienio 2020-2021,*

*Reconociendo la importancia de conservar la autonomía funcional del UIL para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,*

*Reconociendo también el papel que desempeña el UIL como uno de los principales institutos de la UNESCO en la esfera de la educación, mediante sus contribuciones a las funciones de la UNESCO (laboratorio de ideas, organismo normativo, centro de intercambio de información, organismo de desarrollo de capacidades y catalizador de la cooperación internacional) en sus ámbitos de competencia, así como los esfuerzos que lleva a cabo para convertirse en un centro mundial de excelencia sobre el aprendizaje permanente en el campo de la educación,*

*Reconociendo además la importancia del concepto fundamental de aprendizaje permanente para el Gran Programa I de la UNESCO, y con vistas a la preparación y realización de la séptima Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VII, 2022), que dará lugar a la elaboración de un marco de acción mundial renovado,*

1. *Pone de relieve y valora la importante contribución del UIL a la consecución de los correspondientes objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y productos del Gran Programa I, especialmente con respecto al fomento del aprendizaje permanente para todos mediante actividades de promoción, desarrollo de capacidades, investigación y creación de redes, centrándose en las políticas y estrategias de aprendizaje permanente, la alfabetización y las competencias básicas, así como el aprendizaje y la educación de adultos;*

2. *Pide al Consejo de Administración del UIL que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022 y 2023:*
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del UIL con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) consolide y refuerce los programas del UIL con objeto de contribuir al logro de los productos del Gran Programa I que se enumeran en el párrafo 6 *infra*;
  - c) fortalezca las capacidades del Instituto como centro mundial de excelencia sobre el aprendizaje permanente, así como sus atribuciones específicas en materia de fortalecimiento de las políticas y estrategias de aprendizaje permanente, alfabetización y aprendizaje y educación de adultos;
  - d) tome las medidas necesarias para hacer efectivo el Marco de Acción de Belém y realice un seguimiento de su aplicación;
  - e) coordine la preparación de la CONFINTEA VII (2022) y del nuevo marco de acción para el aprendizaje y la educación de adultos en el contexto del aprendizaje permanente;
  - f) siga colaborando con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que el UIL pueda cumplir su cometido;
  - g) ejecute proyectos de asistencia técnica en su ámbito de competencia en los Estados Miembros;
3. *Toma nota de que el presupuesto integrado correspondiente al UIL para el periodo 2022-2023 es de 12 955 400 dólares y autoriza a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 1 567 400 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;*
4. *Expresa su gratitud al Gobierno de Alemania y a la ciudad de Hamburgo por su constante apoyo al UIL, al que aportan una importante contribución financiera y proporcionan gratuitamente sus locales, así como a otros Estados Miembros y organizaciones, en particular la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi) y el Gobierno de Noruega, que han aportado una contribución intelectual y financiera a las actividades del UIL, y los invita a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;*
5. *Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que concedan o renueven su apoyo financiero o realicen otras contribuciones apropiadas a fin de que el UIL pueda contribuir al logro de las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;*
6. *Pide a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del UIL a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:*

**Producto 1.ED4:** Los educandos han adquirido las competencias pertinentes para satisfacer sus propias necesidades, así como las del mercado laboral y de la sociedad, mediante la alfabetización, la EFTP, la educación en CTIM y la educación superior;

**Producto 1.ED6:** Fortalecimiento de la resiliencia, la calidad y la equidad de los sistemas educativos para responder con flexibilidad a la evolución de los entornos de aprendizaje y cumplir mejor los compromisos asumidos en el marco del ODS 4;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas.

**01400 – Proyecto de resolución – Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación (ITIE)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota* del informe del Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación (ITIE) sobre el bienio 2020-2021,

*Acogiendo con beneplácito* la evolución positiva de la transformación del ITIE en un centro de investigación de vanguardia y promoción de políticas en materia de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación,

*Reconociendo* la importancia de conservar la autonomía funcional del ITIE para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,

1. *Pone de relieve y valora* la importante contribución del ITIE a la consecución de los correspondientes objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y productos del Gran Programa I, especialmente con respecto a la promoción de políticas, el desarrollo de capacidades y los servicios relativos a los conocimientos en el ámbito de las TIC en la educación, mediante:
  - a) la investigación sobre políticas con base empírica, los estudios analíticos y la recopilación y difusión de las mejores prácticas sobre la utilización de las TIC en la educación;
  - b) la prestación de asistencia técnica y el intercambio de conocimientos e información con los Estados Miembros en lo que respecta a la aplicación de las TIC en la educación, prestando especial atención a los docentes y a los educandos, así como al contenido digital de los planes de estudios y a la salud y el bienestar digitales en la educación formal y no formal;
2. *Pide* al Consejo de Administración del ITIE que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022-2023:
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del ITIE con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) siga colaborando con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que el ITIE pueda cumplir su cometido;
3. *Toma nota* de que el presupuesto integrado correspondiente al ITIE para el periodo 2022-2023 es de 2 554 600 dólares y *autoriza* a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 717 600 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;
4. *Expresa su gratitud* al Gobierno de la Federación de Rusia por su contribución financiera y por proporcionar gratuitamente los locales del ITIE, así como a los Estados Miembros y organizaciones que han aportado una contribución intelectual o financiera a las

actividades del Instituto, y los *invita* a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que concedan o renueven su apoyo financiero o realicen otras contribuciones apropiadas a fin de que el ITIE pueda contribuir al logro de las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;
6. *Pide* a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del ITIE a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas;

**Producto 8.ED8:** Aprovechamiento de las tecnologías y las innovaciones digitales para garantizar un aprendizaje más inclusivo, eficaz y pertinente.

#### **01500 – Proyecto de resolución – Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota* del informe del Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA) sobre el bienio 2020-2021,

*Reconociendo* la importancia de conservar la autonomía funcional del IICBA para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,

*Reconociendo* también la importante función que cumplen los docentes al impartir una educación de calidad y responder a las necesidades de los Estados Miembros, en particular en África, de desarrollar las capacidades nacionales a fin de formar, retener y administrar a docentes de calidad,

*Reconociendo* además el papel fundamental que desempeña el IICBA en la ejecución de las actividades del Gran Programa I en favor de la prioridad global “África”,

1. *Pone de relieve y valora* la importante contribución del IICBA a la consecución de los correspondientes objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y productos del Gran Programa I, especialmente con respecto a la mejora de la calidad de la educación y el perfeccionamiento profesional de los docentes, mediante:

- a) el apoyo orientado a la formulación y aplicación de políticas eficaces relativas a los docentes, entre otras cosas mediante la Estrategia de la UNESCO para los Docentes y la iniciativa de la UNESCO sobre los docentes y otros instrumentos de la Organización, a fin de mejorar la calidad de los programas de formación de docentes, los marcos de cualificaciones, el análisis de las cuestiones de género y la formación de los formadores de docentes en todos los niveles sobre métodos de perfeccionamiento innovadores;
- b) el desarrollo de las capacidades de las instituciones de formación de docentes en materia de gestión y aseguramiento de la calidad, en particular en los ámbitos de las normas sobre los docentes mejoradas con las TIC, la planificación de las TIC en las estrategias de educación y la elaboración de programas de formación

mediante las TIC y el aprendizaje abierto a distancia y de programas de certificación en línea para el perfeccionamiento de los docentes;

2. *Pide al Consejo de Administración del IICBA que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022-2023:*
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del IICBA con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) siga colaborando con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que el IICBA pueda cumplir su cometido;
3. *Toma nota de que el presupuesto integrado correspondiente al IICBA para el periodo 2022-2023 es de 14 321 900 dólares y autoriza a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 1 980 900 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;*
4. *Expresa su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones que han aportado una contribución intelectual o financiera a las actividades del IICBA y los invita a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;*
5. *Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que concedan o renueven su apoyo financiero o realicen otras contribuciones apropiadas a fin de que el IICBA pueda contribuir al logro de las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;*
6. *Pide a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del IICBA a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:*

**Producto 1.ED5:** Los docentes reciben formación y apoyo para mejorar los resultados del aprendizaje y hacer frente a los cambios provocados por la transformación digital y de la IA y la crisis de la COVID-19;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas.

#### **01600 – Proyecto de resolución – Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota del informe del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) sobre el bienio 2020-2021,*

*Reconociendo la importancia de conservar la autonomía funcional del IESALC para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz, eficiente, oportuno y sostenible,*

*Reconociendo también la función estratégica que cumple el IESALC en la renovación de la educación superior y la promoción del desarrollo científico y tecnológico en los Estados Miembros de la región América Latina y el Caribe,*

1. *Invita* al Consejo de Gobierno del IESALC a dar prioridad en el programa del Instituto a los objetivos siguientes:
  - a) servir de plataforma regional para la promoción de la cooperación interuniversitaria y la colaboración entre instituciones de educación superior, en particular facilitando la participación activa de las cátedras UNESCO de educación superior y la colaboración intelectual entre ellas;
  - b) abordar los desafíos relacionados con la internacionalización de la educación superior en la región mediante el seguimiento del Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (2019) y contribuyendo al seguimiento de la Convención Mundial;
  - c) ampliar la pertinencia mundial de las contribuciones del IESALC como único instituto especializado de la UNESCO en materia de educación superior, ofreciendo oportunidades de desarrollo de capacidades, promoviendo la cooperación Sur-Sur y contribuyendo a ampliar la base de conocimientos sobre las políticas de educación superior en todo el mundo, velando así por que las prioridades de los Estados Miembros en este ámbito reciban el apoyo técnico del Instituto;
2. *Pide* al Consejo de Gobierno del IESALC que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022-2023:
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del IESALC con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) siga colaborando con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que el IESALC pueda cumplir su cometido;
3. *Toma nota* de que el presupuesto integrado correspondiente al IESALC para el periodo 2022-2023 es de 2 732 800 dólares y *autoriza* a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 1 732 800 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;
4. *Expresa su gratitud* al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, que proporciona gratuitamente los locales del IESALC, así como a los demás Estados Miembros y organizaciones que han aportado una contribución intelectual o financiera a las actividades del Instituto, y los *invita* a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;
5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que concedan o renueven su apoyo financiero o realicen otras contribuciones apropiadas a fin de que el IESALC pueda contribuir al logro de las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;
6. *Pide* a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del IESALC a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:

**Producto 1.ED4:** Los educandos han adquirido las competencias pertinentes para satisfacer sus propias necesidades, así como las del mercado laboral y de la sociedad, mediante la alfabetización, la EFTP, la educación en CTIM y la educación superior;

**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas.

**01700 – Proyecto de resolución – Instituto Mahatma Gandhi de Educación para la Paz y el Desarrollo Sostenible (IMGEP)**

*La Conferencia General,*

*Tomando nota* del informe del Instituto Mahatma Gandhi de Educación para la Paz y el Desarrollo Sostenible (IMGEP) sobre el bienio 2020-2021,

*Reconociendo* la importancia de conservar la autonomía funcional del IMGEP para que pueda prestar servicios a los Estados Miembros de modo proactivo, flexible, eficaz y eficiente,

*Reconociendo también* las importantes aportaciones del IMGEP a la ejecución del Gran Programa I, especialmente en los ámbitos de la educación para la ciudadanía mundial, la educación para la paz y los derechos humanos y la educación para el desarrollo sostenible,

1. *Pone de relieve y valora* la contribución especializada del IMGEP a la consecución de los correspondientes objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y productos del Gran Programa I, especialmente con respecto al fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros en los ámbitos de la educación para la ciudadanía mundial, la educación para la paz y los derechos humanos, la educación para el desarrollo sostenible, la investigación y los estudios prospectivos, por los siguientes medios:
  - a) integrando las competencias sociales y emocionales y las competencias, los conocimientos y las actitudes favorables a la paz, el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial en los planes de estudios existentes;
  - b) fomentando la innovación en los métodos pedagógicos y los procesos de aprendizaje mediante la investigación en ciencias cognitivas, la educación transformadora, las herramientas pedagógicas digitales y el aprendizaje experiencial;
  - c) mejorando las políticas y las prácticas educativas mediante la ciencia y la investigación con base empírica y fortaleciendo las capacidades de gestión del conocimiento, desarrollo de capacidades y difusión, en relación con la educación transformadora para la paz y el desarrollo sostenible;
  - d) facilitando un diálogo internacional inclusivo y con fundamentos científicos y empíricos sobre las políticas de educación e impulsando programas educativos en línea para jóvenes sobre la paz, el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, centrados en el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para un compromiso cívico y social activo y sostenible;
2. *Pide* al Consejo de Administración del IMGEP que, de conformidad con los Estatutos del Instituto y la presente resolución, al aprobar el presupuesto del Instituto para 2022-2023:
  - a) vele por la armonización de los objetivos y actividades del IMGEP con los objetivos estratégicos y resultados de la UNESCO y los productos del Gran Programa I;
  - b) siga colaborando con la Directora General a fin de movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para que el IMGEP pueda seguir cumpliendo su cometido como centro de excelencia en educación para la paz y el desarrollo sostenible para forjar ciudadanos del mundo;

3. *Toma nota de que el presupuesto integrado correspondiente al IMGEP para el periodo 2022-2023 es de 7 893 000 dólares y autoriza a la Directora General a prestar apoyo al Instituto concediéndole una asignación financiera de 493 000 dólares con cargo al presupuesto ordinario del Gran Programa I;*
4. *Expresa su gratitud al Gobierno de la India y a los Estados Miembros y otras entidades e instituciones que han aportado una contribución intelectual o financiera a las actividades del IMGEP y los invita a seguir prestando su apoyo en 2022-2023 y años subsiguientes;*
5. *Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, los organismos donantes, las fundaciones y el sector privado para que concedan o renueven su apoyo financiero o realicen otras contribuciones apropiadas a fin de que el IMGEP pueda contribuir al logro de las prioridades del Gran Programa I y los objetivos estratégicos de la UNESCO para 2022-2029;*
6. *Pide a la Directora General que en los informes reglamentarios dé cuenta periódicamente a los órganos rectores de la contribución del IMGEP a la consecución de los siguientes productos del Gran Programa I:*  
**Producto 2.ED9:** Replanteamiento de la educación y el aprendizaje mediante la investigación interdisciplinaria, la prospectiva y el debate sobre políticas públicas;  
**Producto 7.ED3:** Empoderamiento de los alumnos para que lleven una vida saludable, promuevan el desarrollo sostenible y actúen como ciudadanos del mundo creativos y responsables.
9. La Comisión de Educación recomendó a la Conferencia General que hiciera suyas las recomendaciones del Consejo Ejecutivo relativas a los párrafos correspondientes al Gran Programa I – Educación del Volumen 2 del documento 41 C/5, que figuran en los subpárrafos 58 a 72 del documento 41 C/6, así como las observaciones de la Directora General sobre el documento 41 C/DR.2, que figuran en el documento 41 C/8.

## **PUNTO 5 ASUNTOS DE POLÍTICA GENERAL Y DE PROGRAMA**

### **Punto 5.3 Aplicación de la resolución 40 C/67, relativa a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados (41 C/17)**

10. La Comisión ED examinó el punto 5.3 en su primera sesión, sin debate, y recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/17, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 40 C/67, así como el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, relativo al derecho a la educación, los artículos 24, 50 y 94 del Cuarto Convenio de Ginebra en lo que respecta a la denegación del derecho de los niños a la educación, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y la Convención de La Haya (1954) y sus protocolos adicionales,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/17,*

*Recordando también la función que la UNESCO está llamada a desempeñar a fin de hacer realidad el derecho a la educación para todos y de satisfacer la necesidad de los palestinos de acceder al sistema educativo en condiciones de seguridad,*

Comprometida con la protección y la salvaguardia de los monumentos, obras de arte, manuscritos, libros y demás bienes históricos y culturales que deben protegerse en caso de conflicto,

1. *Respalda los esfuerzos realizados por la Directora General con miras a la aplicación de la resolución 40 C/67 y le pide que haga todo lo posible por lograr que se aplique plenamente en el marco del Programa y Presupuesto para 2022-2025 (41 C/5);*
2. *Expresa su agradecimiento a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesados por las contribuciones sustantivas que han aportado a la acción de la UNESCO en el territorio palestino ocupado, y los insta a seguir prestando asistencia a la UNESCO en este empeño;*
3. *Agradece a la Directora General los resultados obtenidos en relación con la ejecución de varias actividades educativas y culturales en curso y la invita a reforzar la asistencia financiera y técnica de la UNESCO a las instituciones educativas y culturales palestinas para atender las nuevas necesidades y paliar los problemas derivados de los recientes acontecimientos;*
4. *Agradece también a la Directora General la respuesta de la UNESCO a la situación en la Franja de Gaza y las iniciativas que ya se han llevado a cabo con el generoso apoyo financiero de Estados Miembros y donantes, y la exhorta a que amplíe en mayor medida el programa de recuperación temprana en las esferas de competencia de la Organización;*
5. *Expresa la preocupación que le siguen causando los actos que atentan contra el patrimonio cultural y natural y contra las instituciones culturales y educativas, así como las trabas que impiden a los escolares y estudiantes palestinos y a todos los demás formar parte integrante de su entorno social y ejercer plenamente su derecho a la educación, y hace un llamamiento a que se respeten las disposiciones de la presente resolución;*
6. *Alienta a la Directora General a que siga reforzando su acción en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y la restauración de los sitios arqueológicos y el patrimonio cultural palestinos;*
7. *Alienta el diálogo entre israelíes y palestinos y expresa la esperanza de que las negociaciones de paz entre árabes e israelíes tengan éxito y de que se alcance rápidamente una paz justa y global, de conformidad con la Constitución de la UNESCO y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, en particular las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;*
8. *Invita también a la Directora General a que:*
  - a) *prosiga los esfuerzos que está realizando para preservar la configuración humana, social y cultural del Golán sirio ocupado, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;*
  - b) *se esfuerce por ofrecer planes de estudios apropiados y por suministrar más becas y una asistencia adecuada a las instituciones educativas y culturales del Golán sirio ocupado;*
9. *Recuerda que este punto figura en el orden del día de la 214<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo y decide incluirlo en el orden del día de su 42<sup>a</sup> reunión.*

**Punto 5.5 Estatutos revisados de la Oficina Internacional de Educación (OIE) (41 C/19)**

11. La Comisión ED examinó el punto 5.5 en sus sesiones cuarta y quinta. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/19 en su forma modificada, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 40 C/15,*

*Recordando también las decisiones 209 EX/12, 210 EX/20 y 211 EX/16,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/19 y su anexo,*

*Reafirmando la importancia fundamental de la Oficina Internacional de Educación (OIE) como instituto de categoría 1 sobre planes de estudios,*

1. *Expresa su reconocimiento al grupo de trabajo sobre la reorganización de la Oficina Internacional de Educación (OIE) en Ginebra, establecido por la Directora General de conformidad con la resolución 40 C/15, por su informe final en el que se proponen el mandato renovado y los Estatutos revisados, así como la contribución del grupo de trabajo establecido por la Directora General en virtud de la decisión 209 EX/12;*
2. *Aprueba los Estatutos revisados de la Oficina Internacional de Educación (OIE) contenidos en el anexo del documento 41 C/19 que, una vez tenidas en cuenta las modificaciones propuestas por el Comité Jurídico en el documento 41 C/92, se presentan en el anexo I del presente informe;*
3. *Decide que el mandato de todos los miembros actuales del Consejo de la Oficina Internacional de Educación (OIE) finalice en la 41<sup>a</sup> reunión de la Conferencia General, a fin de aplicar las disposiciones transitorias previstas en el artículo IX de los Estatutos revisados de la Oficina Internacional de Educación (OIE);*
4. *Pide a la Auditora Externo que lleve a cabo una evaluación sobre el cumplimiento del mandato renovado de la Oficina Internacional de Educación (OIE), incluido su funcionamiento sostenible, y presente su informe para que el Consejo Ejecutivo lo examine en su 217<sup>a</sup> reunión en 2023 y, si se estima necesario como resultado de la evaluación, considere medidas opcionales para garantizar su buen funcionamiento;*
5. *Pide a la Directora General que, en su 42<sup>a</sup> reunión, la informe sobre la aplicación de la presente resolución.*

**Punto 5.6 Hacia un marco de clasificación mundial para el diálogo sobre políticas relativas a los docentes – Elaboración de una clasificación internacional normalizada de los programas de formación de docentes (CINE-T) (41 C/20)**

12. La Comisión de Educación examinó el punto 5.6 en su cuarta sesión y recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/20, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 40 C/18 y la decisión 210 EX/8,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/20,*

1. *Toma nota con satisfacción de que, de conformidad con la resolución 40 C/18, se creó un grupo de asesoramiento técnico y se presentó un proyecto de propuesta de clasificación internacional normalizada de los programas de formación de docentes (CINE-T), que se debatió con un amplio abanico de expertos, entre los que figuraban representantes de los ministerios nacionales de Educación y de las oficinas nacionales de estadística de los Estados Miembros;*
2. *Aprueba la Clasificación Internacional Normalizada de los Programas de Formación de Docentes (CINE-T), que figura en el anexo del documento 41 C/20;*
3. *Invita a la Directora General a que:*
  - a) prepare un manual operacional destinado a orientar a los usuarios sobre la interpretación y la aplicación de la Clasificación Internacional Normalizada de los Programas de Formación de Docentes (CINE-T);
  - b) proporcione a los países formación y apoyo al desarrollo de las capacidades con miras a prepararlos para la aplicación de la CINE-T en los ejercicios de recopilación de datos nacionales e internacionales en los próximos años;
  - c) estudie la viabilidad de elaborar una norma mínima mundial para las cualificaciones de docentes que pueda utilizarse para el seguimiento del indicador 4.c.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, junto con las normas nacionales que se utilizan actualmente para el seguimiento;
  - d) constituya un comité de la CINE-T encargado de asesorar al Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) en lo relativo a la clasificación de los programas de formación de docentes y las cualificaciones de estos últimos y de determinar los posibles ámbitos de desarrollo ulterior;
  - e) siga examinando periódicamente y revisando la CINE-T para garantizar su coherencia con la evolución de las políticas y las características de los programas nacionales de formación de docentes y de las cualificaciones de docentes correspondientes;
  - f) presente al Consejo Ejecutivo, en su 217<sup>a</sup> reunión y posteriormente cada cuatro años, un informe sobre la marcha de los trabajos realizados.

**Punto 5.15 Lanzamiento del marco de la UNESCO Educación para el Desarrollo Sostenible para 2030 (41 C/COM.ED/DR.1)**

13. La Comisión de Educación examinó el punto 5.15 en sus sesiones segunda y tercera. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/COM.ED/DR.1 en su forma modificada, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando los logros alcanzados hasta la fecha en materia de EDS en el marco del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014) y el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible (2015-2019), que se puso en marcha oficialmente en la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible celebrada en 2014 en Aichi-Nagoya (Japón) y definió los cinco ámbitos de acción prioritarios para la EDS,*

*Recordando también el documento 40 C/23 sobre el marco de aplicación de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) después de 2019, titulado “Educación para el Desarrollo Sostenible: hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (EDS para 2030), que fue aprobado por la Conferencia General,*

*Recordando además la resolución 18 C/38, en la que la Conferencia General aprobó la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y reconociendo que es un medio para apoyar la aplicación y el seguimiento de la EDS, como se destaca en la decisión 209 EX/18.II,*

*Recordando la resolución 74/223 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 19 de diciembre de 2019, en la que se alienta a los gobiernos a que redoblen los esfuerzos para integrar de forma sistemática la EDS en los sistemas de educación de los Estados Miembros, por medios como el suministro de recursos financieros, y a que refuerzen el seguimiento y la evaluación de la EDS,*

*Recordando también la Declaración de Roma adoptada por los dirigentes del G20 el 31 de octubre de 2021, que reconoce el papel fundamental que desempeña la educación para el desarrollo sostenible, incluida la gestión ambiental, para dotar a las jóvenes generaciones de las capacidades y mentalidades necesarias para encarar los desafíos mundiales, y se compromete a estrechar la cooperación y promover medidas más firmes y eficaces para ello,*

*Reiterando la función de la UNESCO de organismo coordinador en materia de EDS, tal como se reafirmó en la resolución 74/223 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo que la EDS es un elemento integral del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) y un factor decisivo para el logro de todos los demás ODS,*

*Subrayando la necesidad urgente de introducir cambios profundos en el mundo en favor de una mayor sostenibilidad a fin de hacer frente al cambio climático, la pérdida masiva de biodiversidad, la pobreza extrema y las desigualdades, incluidas sus interrelaciones y tensiones, y el gran potencial que encierra la EDS para propiciar esos cambios positivos, ofreciendo a los educandos la oportunidad de encontrar el equilibrio necesario gracias a su enfoque integral y transformador,*

*Teniendo en cuenta las conclusiones del estudio de la UNESCO de 2021 "Learn for our planet" (Aprender en aras de nuestro planeta), que detectó lagunas considerables en la medida en que la EDS se integraba en los planes educativos y los marcos curriculares,*

*Recordando el compromiso de promover la integración mundial de la EDS en los sistemas educativos y en todos los ámbitos de la sociedad, tal como se establece en la hoja de ruta de la EDS para 2030 de la UNESCO, con el fin de empoderar a cada persona para que contribuya al desarrollo sostenible con una acción transformadora,*

*Celebrando las medidas adoptadas por la UNESCO y los Estados Miembros para fortalecer y acelerar la aplicación del marco EDS para 2030 durante la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible "Aprender por el planeta. Actuar por la sostenibilidad", celebrada del 17 al 19 de mayo de 2021 en línea y en Berlín (Alemania) con el generoso apoyo de Alemania,*

1. *Hace suya la Declaración de Berlín, con sus objetivos y compromisos, que se adoptó en la Conferencia en Berlín mencionada;*

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados Miembros interesados por su compromiso de integrar la EDS en sus estrategias o políticas de educación nacionales y por su contribución financiera a la acción de la UNESCO en materia de EDS;
3. *Insta* a los Estados Miembros a que formulen estrategias relativas al cumplimiento de los compromisos de la Declaración de Berlín, así como el marco "EDS para 2030" y sus cinco ámbitos de acción prioritarios, especialmente mediante iniciativas nacionales, teniendo debidamente en cuenta una financiación y seguimiento adecuados de las iniciativas, como se propone en la hoja de ruta de la "EDS para 2030";
4. *Invita* a los Estados Miembros a fomentar una colaboración multisectorial y multidisciplinaria en materia de EDS en todos los niveles de gobernanza, especialmente entre los ministerios de Educación y de Medio Ambiente, y a facilitar el diálogo y la colaboración entre los agentes estatales y las organizaciones de la sociedad civil;
5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten especial atención a la integración de la EDS en los programas de estudio básicos en todos los niveles del sistema educativo de aquí a 2025;
6. *Reafirma* la importancia crucial de la financiación de los procesos de seguimiento y evaluación para ajustar y reforzar las iniciativas de los países en materia de EDS, asegurando así un progreso continuo;
7. *Pide* a la Directora General que incorpore en mayor medida la educación para el desarrollo sostenible (EDS) en la labor encaminada al logro del ODS 4.7 de aquí a 2030;
8. *Alienta* a los Estados Miembros a que ofrezcan a los jóvenes la oportunidad de participar plenamente en los procesos de integración de la EDS en los planos político, social y educativo, a fin de aprovechar su potencial como agentes de cambio en favor del desarrollo sostenible;
9. *Invita* a los Estados Miembros a que aprovechen las sinergias entre la EDS y la aplicación del artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros procesos pertinentes;
10. *Invita* a la Directora General a movilizar recursos y sus redes para fortalecer la EDS, en particular la redPEA, UNITWIN/las cátedras UNESCO, los centros de categoría 2 de la UNESCO, los centros UNEVOC, la Red Mundial de Reservas de Biosfera, los geoparques mundiales, los sitios del Patrimonio Mundial, los bienes del patrimonio cultural inmaterial y las redes de ciudades de la UNESCO (en particular la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje y la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO);
11. *Invita también* a la Directora General a que prepare un informe, que se presentará a la Conferencia General en su 42<sup>a</sup> reunión, sobre la aplicación del marco "EDS para 2030" y de la Declaración de Berlín, y a que formule recomendaciones para la adopción de nuevas medidas basadas en los resultados del informe, con el objetivo de aplicar plenamente el marco "EDS para 2030".

**Punto 5.18 Revisión de los Estatutos del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) (41 C/49)**

14. La Comisión de Educación examinó el punto 5.18 en su quinta sesión. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/49 en su forma modificada, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 40 C/13 y la decisión 212 EX/15,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/49,*

1. *Toma nota de los esfuerzos realizados por la Directora General para modificar los Estatutos del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) en el contexto de la reforma de la gobernanza;*
2. *Aprueba las modificaciones, contenidas en el anexo del documento 41 C/49, de los Estatutos del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), cuya versión revisada figura en el anexo II del presente informe;*
3. *Insta encarecidamente a la Directora General y a los Estados Miembros, en particular el grupo regional y el país anfitrión, a que no escatimen esfuerzos para proporcionar más financiación básica al Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) a fin de asegurar su sostenibilidad financiera.*

**Punto 5.19 Revisión de los Estatutos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) (41 C/52)**

15. La Comisión de Educación examinó el punto 5.19 en su quinta sesión y recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/49, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Tomando nota de la decisión 212 EX/16,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/52,*

1. *Expresa su reconocimiento a la Directora General por los esfuerzos emprendidos para ajustar el ciclo presupuestario del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) al de la Organización, lo que contribuirá a reforzar la coherencia de los procesos de gestión financiera de la UNESCO;*
2. *Toma nota de las modificaciones de los Estatutos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) y del Reglamento Financiero de su Cuenta Especial, que se proponen en los anexos I y II, respectivamente, del documento 41 C/52;*
3. *Decide modificar, según se propone en el anexo I del documento 41 C/52, los Estatutos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), cuya versión revisada figura en el anexo III del presente informe.*

**Punto 5.20 ODS 4-Educación 2030: coordinación y apoyo en los planos mundial y regional (41 C/53)**

16. La Comisión ED examinó el punto 5.20 en su segunda sesión. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/53 en su forma modificada, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 40 C/17 y las decisiones 209 EX/6.I, 210 EX/6, 211 EX/6 y 212 EX/6,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/53,*

1. *Encomia a la Directora General por el liderazgo de la UNESCO en la coordinación del ODS 4-Educación 2030 y su capacidad de respuesta en el contexto de la pandemia de COVID-19, lo que puso de relieve el carácter esencial de la misión y el mandato de la Organización en el ámbito de la educación y en otros ámbitos;*
2. *Expresa su reconocimiento al grupo de trabajo, copresidido por la UNESCO y Noruega, que dirigió el proceso de consulta y construcción conjunta con múltiples partes interesadas para elaborar una propuesta de fortalecimiento del Mecanismo Mundial de Cooperación para la Educación y de creación de un comité de dirección de alto nivel reforzado, en el marco del seguimiento de la Reunión Mundial sobre la Educación de 2020, con el fin de mejorar la armonización y aumentar la eficacia de la ejecución en el plano nacional;*
3. *Acoge con beneplácito la aprobación por la comunidad internacional de la propuesta relativa al Mecanismo Mundial de Cooperación para la Educación en la serie de sesiones de nivel ministerial de la Reunión Mundial sobre la Educación de 2021, celebrada el 13 de julio, y encomia a los miembros del Comité de Dirección ODS-Educación 2030 saliente y a la UNESCO por la organización eficaz de este importante evento;*
4. *Aprecia la labor ulterior llevada a cabo por la Directora General, que se presentó en la serie de sesiones de alto nivel de la Reunión Mundial sobre la Educación de 2021, a fin de precisar la misión, las responsabilidades y las prioridades funcionales del Comité de Dirección de Alto Nivel para el ODS 4-Educación 2030 (CDAN ODS 4) y sus vínculos con los principales foros y plataformas en el marco del Mecanismo Mundial de Cooperación para la Educación y apoya firmemente los esfuerzos que se siguen realizando para fortalecer las estructuras de coordinación en los planos mundial, regional y nacional y fomentar una mayor armonización entre ellas;*
5. *Encomia al Gobierno de Francia y a la UNESCO por la organización eficaz de la serie de sesiones de alto nivel de la Reunión Mundial sobre la Educación de 2021, celebrada el 10 de noviembre, que permitió estimular el compromiso político mundial y nacional en favor de la educación y la inversión en educación, e invita a los Estados Miembros a poner en práctica y supervisar los compromisos enunciados en la Reunión Mundial de 2020, respetando el Marco de Acción Educación 2030, como se formularon en la Declaración de París;*
6. *Exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen su apoyo colectivo a las actividades de la UNESCO relacionadas con la promoción y la consecución del ODS 4-Educación 2030, en particular mediante la movilización de recursos extrapresupuestarios y apoyo en materia de recursos humanos para la Secretaría Interinstitucional del Comité de Dirección de Alto Nivel para el ODS 4-Educación 2030*

(CDAN ODS 4), así como respaldando la labor de la UNESCO de coordinación del ODS 4-Educación 2030;

7. *Pide a la Directora General que informe al Consejo Ejecutivo, en su 214<sup>a</sup> reunión, sobre la coordinación y el apoyo en los planos mundial y regional en relación con el ODS 4-Educación 2030.*

**Punto 5.22 Proyecto de estrategia operacional para la prioridad “África” (2022-2029) (41 C/56)**

17. La Comisión ED examinó el punto 5.22 en sus sesiones segunda y tercera, por lo que respecta a los asuntos relacionados con la educación, en el entendimiento de que la resolución se aprobaría en la reunión conjunta de las comisiones. El debate sobre el punto 5.22 se resume en el documento 41 C/INF.16.

**PUNTO 8 CONVENCIONES, RECOMENDACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

**A. Preparación y aprobación de nuevos instrumentos**

**Punto 8.3 Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) (41 C/51)**

18. La Comisión de Educación examinó el punto 8.3 en sus sesiones tercera y cuarta. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/53 en su forma modificada, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Tomando nota de la decisión 211 EX/38,*

*Habiendo examinado el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974), que figura en el anexo I del documento 41 C/51,*

*Teniendo presente la ampliación del conjunto de normas, que incluye, entre otros, el artículo 5 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978), el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (2011), así como el trabajo relativo al artículo 6 (Acción para el Empoderamiento Climático – AEC) dentro del proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),*

1. *Encomia la iniciativa de la Directora General de revisar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974), a fin de tener en cuenta los cambios acaecidos en el contexto mundial y el panorama educativo, en particular las exigencias de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, relativo a la educación, con miras a integrar firmemente el papel que desempeña la educación en el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz mundial, la comprensión internacional y el desarrollo sostenible;*

2. *Invita a la Directora General a que prepare dicha revisión en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas, empleando diversas modalidades eficaces en función de los costos que comprendan los intercambios en persona y digitales, incluidas las consultas por escrito;*
3. *Decide convocar un comité especial, en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo 10 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, para examinar el informe definitivo en el que se incluirán uno o varios proyectos de texto, y pide a la Directora General que vele por que se celebre un número suficiente de consultas intergubernamentales presenciales sobre el texto de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales revisada, si la situación sanitaria lo permite;*
4. *Invita a los Estados Miembros a que apoyen las consultas de cara a la revisión de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974), entre otras cosas aportando recursos extrapresupuestarios;*
5. *Invita también a la Directora General a que le presente, en su 42<sup>a</sup> reunión, un proyecto de Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales revisada.*

#### **B. Seguimiento de instrumentos existentes**

**Punto 9.1 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) (41 C/33)**

19. La Comisión ED examinó el punto 9.1 en su cuarta sesión. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/33, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 39 C/78 y la decisión 212 EX/23.II,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/33 y sus anexos,*

*Teniendo en cuenta que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación en virtud del artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,*

*Reafirmando la importancia de que los Estados Miembros apliquen la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) para que el pleno ejercicio del derecho a la educación sea una realidad para todos,*

*Reafirmando también el carácter esencial del derecho a la educación en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la función primordial que desempeña la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera*

de la Enseñanza (1960) para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4),

1. *Toma nota con reconocimiento* de que 81 Estados Miembros presentaron sus informes en el marco de la décima consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), 59 de los cuales eran Estados Partes en la Convención de 1960, así como de los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para garantizar el derecho a la educación para todos, y *encomia* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer frente a los desafíos que siguen obstaculizando el ejercicio del derecho a la educación;
2. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para velar por la aplicación plena y general de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) e *insta* a los Estados Miembros que no sean Partes en la Convención de 1960 a que consideren la posibilidad de adherirse a ella;
3. *Pide* a la Directora General que difunda ampliamente los resultados de la décima consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) entre las redes y los organismos especializados mediante los foros pertinentes, y en línea por conducto de la base de datos mundial de la UNESCO sobre el derecho a la educación;
4. *Alienta* a la Directora General a que, en particular en estrecha colaboración con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, apoye a los Estados Miembros en sus esfuerzos por hacer realidad el derecho a la educación;
5. *Pide también* a la Directora General que adopte las medidas adecuadas para dar seguimiento a las conclusiones de la décima consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) y que ponga en marcha la undécima consulta de los Estados Miembros;
6. *Invita* a la Directora General a que le transmita, en su 43<sup>a</sup> reunión, la próxima síntesis de los informes recibidos de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), y *decide* incluir un punto sobre este asunto en el orden del día de su 43<sup>a</sup> reunión.

**Punto 9.2 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) (41 C/34)**

20. La Comisión ED examinó el punto 9.2 en sus sesiones tercera y cuarta. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/34, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 39 C/79 y la decisión 211 EX/21.II,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/34 y sus anexos,*

*Teniendo en cuenta* que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es

una obligación en virtud del artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

*Reafirmando la importancia de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) y de su aplicación por los Estados Miembros,*

1. *Toma nota con reconocimiento* de que 75 Estados Miembros presentaron sus informes en el marco de la séptima consulta sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 y *alienta encarecidamente* a los demás Estados Miembros a que presenten sus informes lo antes posible;
2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que redoblen esfuerzos para velar por la aplicación plena y general de la Recomendación de 1974;
3. *Pide* a la Directora General que difunda los resultados de la séptima consulta a otros organismos especializados mediante los foros pertinentes y en línea por conducto de la base de datos mundial de la UNESCO sobre el derecho a la educación, en particular como medio de apoyar la aplicación y el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente de la meta 4.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4);
4. *Acoge con satisfacción* la publicación, por primera vez, de los indicadores mundiales de seguimiento de las metas 4.7.1, 12.8.1 y 13.3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
5. *Alienta* a la Directora General a que, en estrecha colaboración con otras instituciones y organismos especializados en educación para la paz, los derechos humanos y la ciudadanía democrática, apoye a los Estados Miembros para que pongan en práctica los valores de la Recomendación de 1974;
6. *Pide también* a la Directora General que adopte las medidas adecuadas para dar seguimiento a las conclusiones de la séptima consulta sobre la aplicación de la Recomendación de 1974 y que ponga en marcha la octava consulta de los Estados Miembros;
7. *Invita* a la Directora General a que le transmita, en su 43<sup>a</sup> reunión, el próximo informe de síntesis sobre la aplicación de la Recomendación de 1974, y *decide* incluir un punto sobre este asunto en el orden del día de su 43<sup>a</sup> reunión.

**Punto 9.3 Informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (1978) (41 C/35)**

21. La Comisión ED examinó el punto 9.3 en su cuarta sesión. Tras el debate, la Comisión recomendó a la Conferencia General que aprobara la resolución propuesta en el documento 41 C/35, que reza como sigue:

*La Conferencia General,*

*Recordando su resolución 39 C/80 y la decisión 210 EX/26.II,*

*Habiendo examinado el documento 41 C/35,*

*Teniendo en cuenta* que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es

una obligación en virtud del artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

*Reafirmando* la importancia de la Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (1978), así como de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) y de sus versiones revisadas de 2011 (CINE-P (programas de educación) y CINE-A (logros educativos)) y 2013 (CINE-F (campos de educación y capacitación));

1. *Toma nota* de la labor realizada para aplicar la CINE-P (programas de educación) y la CINE-A (logros educativos) de 2011, así como de la CINE-F (campos de educación y capacitación) de 2013, respectivamente, desde su aprobación;
2. *Toma nota con satisfacción* de que muchos Estados Miembros utilizan ya las clasificaciones en sus informes sobre datos de educación y logros educativos;
3. *Invita* a la Directora General a que:
  - a) continúe prestando apoyo a los Estados Miembros que necesiten ayuda para aprobar las revisiones de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE);
  - b) examine periódicamente las tres clasificaciones englobadas en la CINE (CINE-P, CINE-A y CINE-F) para garantizar su coherencia con la evolución de las políticas y las estructuras de la educación y la capacitación, y a que presente propuestas para la aprobación de revisiones importantes, cuando proceda, en futuras reuniones de la Conferencia General;
  - c) presente al Consejo Ejecutivo informes bienales sobre los progresos realizados, el próximo de los cuales está previsto para la 215<sup>a</sup> reunión;
4. *Invita también* a la Directora General que le transmita, en su 43<sup>a</sup> reunión, el próximo informe de síntesis sobre la aplicación de la Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (1978), y *decide* incluir un punto sobre este asunto en el orden del día de su 43<sup>a</sup> reunión.

22. Habiendo examinado los informes de los institutos de categoría 1 relacionados con la educación que se enumeran a continuación, la Comisión de Educación recomendó a la Conferencia General que tomara nota de esos informes.

REP 1 – 8: Presentación de los informes de los consejos de administración de los institutos de categoría 1 relacionados con la educación:

- Oficina Internacional de Educación de la UNESCO (OIE)
- Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IIPE)
- Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL)
- Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación (ITIE)
- Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC)

- Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África (IICBA)
- Instituto Mahatma Gandhi de Educación para la Paz y el Desarrollo Sostenible (IMGEP)
- Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU)

## ANEXO I

### ESTATUTOS REVISADOS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN

#### Artículo I – Establecimiento de la Oficina

1. La Oficina Internacional de Educación, denominada en adelante “la OIE”, fue creada en 1925 en Ginebra (Suiza) y se integró oficialmente en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1969. En el marco de la Organización, y como parte integrante de esta, la OIE es un instituto de categoría 1 sobre planes de estudios.
2. En el marco mencionado, la OIE gozará de la autonomía funcional necesaria para alcanzar sus objetivos.
3. Todas las actividades realizadas en el ejercicio de la autonomía de que goza la OIE se ajustarán a los Estatutos, así como a las decisiones pertinentes de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo.
4. La OIE tiene su sede en Ginebra (Suiza).

#### Artículo II – Objetivos y funciones

1. La OIE contribuirá a la elaboración y ejecución del programa de la Organización en la esfera de la educación. Con este fin, la OIE es el punto de coordinación y la plataforma mundial de la UNESCO para el conocimiento, el diálogo y la cooperación en materia de planes de estudios, y contribuye así a la labor de la UNESCO en el ámbito de la educación mediante una visión holística, intersectorial y prospectiva.
2. La OIE tendrá las siguientes funciones:
  - a) consolidar y fomentar la sinergia de la labor de la UNESCO en materia de planes de estudios, promoviendo una visión prospectiva para contribuir a una educación equitativa e inclusiva y al desarrollo sostenible para todos ante los desafíos mundiales y los cambios sociales;
  - b) crear una base de conocimientos sobre planes de estudios, con las investigaciones y los estudios comparativos más avanzados y de vanguardia, que proporcione herramientas metodológicas, prototipos de planes de estudios y buenas prácticas;
  - c) elaborar normas e instrumentos normativos en materia de planes de estudios que puedan orientar y apoyar a los Estados Miembros en la definición de sus estrategias y políticas públicas;
  - d) responder a las necesidades de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, en materia de elaboración y reforma de los planes de estudios mediante el fortalecimiento de capacidades y la asistencia técnica, y fomentar el diálogo sobre políticas y el intercambio de experiencias sobre elaboración de planes de estudios y buenas prácticas entre los Estados Miembros;
  - e) servir de plataforma para el establecimiento de redes y el diálogo intersectorial sobre los planes de estudios para el siglo XXI entre las partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones académicas y las organizaciones internacionales competentes, con especial hincapié en la función transformadora de la educación para el desarrollo sostenible, el cambio social y los desafíos mundiales;
  - f) elaborar programas de capacitación, en colaboración con universidades y otras partes interesadas pertinentes de diferentes regiones del mundo;

- g) preservar los archivos históricos y la documentación de la OIE, y ponerlos a disposición de los Estados Miembros y del público en general.
3. El programa general y el presupuesto de la OIE formarán parte del Programa y Presupuesto de la UNESCO. Los recursos de la OIE estarán constituidos por las asignaciones financieras que le atribuya la Conferencia General de la UNESCO y por los donativos, legados, subvenciones y contribuciones voluntarias recibidas de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable a la Cuenta Especial de la Oficina Internacional de Educación.
4. En el marco del programa general en curso de ejecución, aprobado por la Conferencia General, la OIE podrá mantener relaciones directas con las autoridades educativas de los Estados Miembros de la UNESCO.

### **Artículo III – Composición del Consejo**

1. La OIE estará dotada de un consejo compuesto por 12 miembros, elegidos a título personal por sus conocimientos y su alto nivel de competencia en los ámbitos de actuación de la OIE. Estos 12 miembros deben ser expertos reconocidos por su trabajo de alto nivel en esferas pertinentes para la OIE, lo cual debe quedar acreditado, en particular, por publicaciones de prestigio, experiencia académica y científica o el ejercicio de responsabilidades institucionales de alto nivel en el plano nacional, regional o internacional. El Consejo debe combinar una diversidad de perfiles a fin de enriquecer la acción de la OIE.
2. En el proceso de elección y nombramiento de los miembros del Consejo, se deberán tener en cuenta la representación geográfica y el equilibrio de género.
3. Los miembros serán elegidos y nombrados de la siguiente manera:
  - a) seis miembros serán elegidos por la Conferencia General sobre la base de la presentación de varias candidaturas de cada uno de los seis grupos electorales de la UNESCO;
  - b) seis miembros serán nombrados por el Director General de la UNESCO:
    - tres miembros serán elegidos, previa consulta del Director General de la UNESCO con los asociados apropiados;
    - dos miembros serán propuestos por organizaciones internacionales, que serán invitadas a ello por el Director General de la UNESCO en función del interés estratégico de sus asociaciones de colaboración con la OIE;
    - un miembro será propuesto por el país anfitrión.
4. Los miembros serán elegidos o nombrados por un periodo de cuatro años. Los miembros elegidos por la Conferencia General son inmediatamente reelegibles una vez. Los miembros nombrados por el Director General pueden volver a ser inmediatamente nombrados una vez.
5. El Consejo elegirá entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa y la rotación. Tendrán un mandato de dos años.
6. En caso de que un miembro dimita o no pueda cumplir con sus obligaciones y ello le impida asistir a dos reuniones ordinarias consecutivas, sin permiso para ausentarse, se designará un nuevo miembro por el resto del mandato de la persona que esté siendo reemplazada, de la siguiente manera:
  - a) si se trata de un miembro elegido, la Conferencia General elegirá un nuevo miembro del mismo grupo electoral, de conformidad con los mismos principios y procedimientos;

- b) si se trata de un miembro nombrado por el Director General, este nombrará a un nuevo miembro, de conformidad con los mismos principios y procedimientos.
7. Los miembros del Consejo no recibirán ningún salario por sus servicios. La OIE sufragará sus gastos de viaje y dietas cuando estén en viaje oficial en el marco de las actividades de la Oficina.

#### **Artículo IV – Métodos de trabajo del Consejo**

1. El Consejo celebrará por lo menos una reunión ordinaria al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, por convocatoria del Director General de la UNESCO o a petición de siete de sus miembros.
2. Los idiomas de trabajo del Consejo serán el francés y el inglés.
3. Cada miembro del Consejo dispondrá de un voto.
4. El Director General o, en su ausencia, su representante designado, participará en las reuniones del Consejo sin derecho de voto.
5. El Consejo aprobará su reglamento.
6. El Consejo establecerá un comité ejecutivo compuesto por su Presidente y sus dos vicepresidentes. En los períodos que median entre las reuniones del Consejo, el Comité Ejecutivo desempeñará las funciones que este le asigne.
7. El Consejo podrá establecer órganos subsidiarios para que le presten asistencia en la realización de sus tareas específicas.

#### **Artículo V – Funciones del Consejo**

El Consejo estará encargado de lo siguiente:

- a) elaborar, tomando como base las propuestas del Director de la OIE y tomando en consideración las principales orientaciones de la planificación a medio plazo, el proyecto de programa general y presupuesto de la OIE, con miras a someterlo a la Conferencia General con las observaciones y recomendaciones del Director General y del Consejo Ejecutivo, y obrar para garantizar la coherencia y la complementariedad de las actividades previstas en el proyecto de programa general y presupuesto de la OIE y las demás actividades previstas en el Proyecto de Programa y Presupuesto de la UNESCO;
- b) definir, en el marco del Programa y Presupuesto de la UNESCO aprobado por la Conferencia General y teniendo en cuenta los recursos extrapresupuestarios disponibles, según proceda, las actividades que deberá emprender la OIE. El Consejo podrá consultar, si lo considera oportuno, a los países donantes y beneficiarios y a los asociados. El Consejo supervisará la ejecución del programa de actividades de la OIE y movilizará recursos humanos y financieros, de conformidad con la estrategia de movilización de recursos de la UNESCO;
- c) aprobar el proyecto de presupuesto anual de la OIE que le presenta su Director;
- d) verificar la ejecución del presupuesto y las cuentas comprobadas de la OIE, así como el informe del Auditor Externo de la UNESCO relativo a la OIE;
- e) presentar a la Conferencia General, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe sobre las actividades de la OIE.

### **Artículo VI – Director**

1. El Director de la OIE será nombrado por el Director General, en consulta con el Consejo, para un mandato de seis (6) años como máximo.
2. El Director preparará y presentará al Consejo sus propuestas para el proyecto de programa general y presupuesto de la OIE.
3. El Director será responsable de la administración de la OIE, de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable a la Cuenta Especial de la Oficina Internacional de Educación, el Reglamento de Administración Financiera aplicable a la Cuenta Especial de la Oficina Internacional de Educación y el Manual de Recursos Humanos.

### **Artículo VII – Personal**

El Director y el personal de la OIE serán miembros del personal de la UNESCO y estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto del Personal de la UNESCO aprobado por la Conferencia General, con la excepción del personal empleado ocasionalmente, tal como se prevé en el Manual de Recursos Humanos de la UNESCO.

### **Artículo VIII – Modificaciones**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Conferencia General de la UNESCO.

### **Artículo IX – Disposiciones transitorias**

En el primer ciclo de elecciones y nombramientos del Consejo de la OIE, tres miembros elegidos por la Conferencia General y tres miembros nombrados por el Director General de la UNESCO, escogidos por sorteo, desempeñarán sus funciones durante dos años, en el entendimiento de que su mandato podrá renovarse inmediatamente por un periodo de cuatro años.

## ANEXO II

### ESTATUTOS DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA UNESCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (IESALC)

Decisión 155 EX/6.3 (1998)  
en su forma modificada mediante la decisión 194 EX/7 (2014)  
y por la Comisión de Educación en la 41<sup>a</sup> reunión de la Conferencia General (2021)

#### Artículo 1. Condición jurídica del Instituto

- 1.1 El Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRESALC) pasó a ser el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) (en adelante denominado “el Instituto”), cuyo marco jurídico, administrativo y funcional se define en los presentes Estatutos.
- 1.2 Como parte integrante de la UNESCO, el Instituto disfrutará de la autonomía intelectual, administrativa y funcional necesarias para lograr sus objetivos, conforme a los presentes Estatutos.
- 1.3 El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Caracas (República Bolivariana de) Venezuela.
- 1.4 Todas las actividades realizadas por el Instituto en el ejercicio de la autonomía de que disfruta deberán ser conformes a los presentes Estatutos y a las decisiones pertinentes de la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo.

#### Artículo 2. Misión

La misión esencial del Instituto será contribuir al desarrollo de la educación superior de la región de América Latina y el Caribe (en adelante denominada «la Región»), de sus instituciones y sistemas nacionales de educación superior, sobre la base del desarrollo de los recursos humanos, contribuyendo además a garantizar la pertinencia, calidad, eficiencia y equidad de la educación superior en todas sus actividades, en el contexto de un nuevo enfoque de la cooperación regional e internacional, que promueva una participación proporcional de todos los actores involucrados.

#### Artículo 3. Objetivos y funciones

- 3.1 A fin de cumplir su misión, en el contexto de la Región, el Instituto se fijará los siguientes objetivos generales:
  - 3.1.1 Promover una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros de la Región, sus instituciones y especialistas en el campo de la educación superior.
  - 3.1.2 Contribuir a mejorar el conocimiento mutuo de los sistemas de educación superior de la Región, con el fin de facilitar su comparación con otras regiones del mundo y contribuir así a su desarrollo.
  - 3.1.3 Ayudar a todo Estado Miembro que solicite la cooperación del Instituto a mejorar y desarrollar sus sistemas e instituciones de educación superior, dentro del proceso de reforma que haya emprendido.
  - 3.1.4 Promover y apoyar en el marco de la integración regional, una mayor movilidad de profesionales de los establecimientos de educación superior, particularmente la de los países de menor desarrollo relativo, con miras a utilizar mejor los recursos humanos y educativos y contribuir a facilitar una mayor fluidez en el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior entre los países de la Región y los de otras partes del mundo.

3.1.5 Facilitar un intercambio de información y experiencias entre las instituciones, centros y especialistas de la Región y los de otras partes del mundo.

3.1.6 Promover mecanismos nacionales y regionales de fortalecimiento de la calidad de la educación superior por medio de procesos de evaluación y acreditación.

3.2 El Instituto contribuirá a la planificación, evaluación y seguimiento de los programas de la UNESCO en lo que se refiere a la educación superior, en cooperación con las unidades de la UNESCO y los programas aprobados por ésta y también con sus diversos institutos, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones del sistema de Naciones Unidas que realicen actividades en esta esfera en los planos nacional, subregional, regional e internacional. Con tal fin, las responsabilidades del Instituto serán:

3.2.1 Preparar y organizar, por lo menos una vez al año una reunión del Consejo de Gobierno del Instituto, conforme a las decisiones de la Conferencia General de la UNESCO y de acuerdo con las normas vigentes y aplicables de la Organización.

3.2.2 Fomentar la difusión y aplicación de las recomendaciones del Consejo de Gobierno.

3.2.3 Alentar la celebración periódica de conferencias y reuniones sobre educación superior en la Región, que serán foros para la cooperación y el debate entre las instituciones de dicho nivel del sistema educativo como medio de apoyo a la preparación y ejecución de planes de acción para modernizar tales instituciones. Llevar registros, organizar y difundir las recomendaciones y planes de acción que surjan de dichas conferencias y reuniones, dar cooperación técnica a las actividades en educación superior solicitadas por los Estados Miembros de la Región, así como llevar a cabo otras actividades que sean de su competencia.

3.2.4 Realizar estudios, análisis, proyectos e investigaciones que contribuyan a la formulación de políticas, estrategias y otras iniciativas de alcance regional, relacionadas con la educación superior en la Región, que puedan servir de base a la formulación de políticas, planes y estrategias a nivel nacional e institucional, a juicio de los Estados Miembros de la Región y sus instituciones de educación superior.

3.2.5 Brindar un espacio para la discusión de problemas, desafíos y posibilidades en el corto, mediano y largo plazo, sobre la base de estudios prospectivos, elaborados para apoyar planes de acción para el desarrollo de la educación superior en la Región.

3.2.6 Promover y alentar programas de capacitación, investigación y prestación de servicios en la Región, que conduzcan a la transformación y modernización de la educación superior, del sistema de educación como un todo y de su entorno.

3.2.7 Fortalecer su Centro de Información y Documentación y su Unidad de Publicaciones, con el propósito de facilitar, apoyar y difundir el trabajo de grupos de investigación y comunidades académicas involucrados en la educación superior en la Región, y de informar sobre los resultados de esa labor a los gobiernos, a los sectores productivos públicos y privados y a otros agentes sociales interesados, a través de un sistema de información y comunicaciones eficaz. Elaborar procedimientos de intercambio y difusión de documentos e informaciones entre las instituciones de educación superior, los especialistas y los organismos nacionales representativos de la educación superior de la Región y de otras regiones.

3.2.8 Brindar asistencia a fin de propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación y en la investigación en el área de la educación superior, y de asegurar la permanencia, la calidad estable y la renovación de la capacidad intelectual de la Región.

- 3.2.9 Favorecer la elaboración de programas que faciliten la movilidad de los estudiantes, el personal académico de la educación superior y los profesionales de la Región, particularmente los de países de menor desarrollo relativo.
- 3.2.10 Formular y dar seguimiento a planes para impulsar la creación de nuevos modos y estilos de cooperación internacional que permitan la intensificación de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y Sur-Norte, con repercusiones favorables para la Región.
- 3.2.11 Constituir un foro consultivo ampliado de la Región para organizaciones, asociaciones, redes y programas de cooperación, a fin de contribuir al establecimiento y desarrollo de los mismos, y que al mismo tiempo reafirme su condición de foro para la discusión de temas, problemas, desafíos y posibilidades a largo plazo inherentes a la educación superior en la Región.
- 3.2.12 Actuar como centro de apoyo en la Región para los procedimientos de acreditación y evaluación, estableciendo bancos de datos sobre los sistemas de educación superior y los sistemas científicos y tecnológicos, que se relacionen tanto con las instituciones y los individuos que trabajan en ellas (gerentes, administradores, profesores, conferenciantes, investigadores, estudiantes, funcionarios de la administración y de los servicios públicos) como con los especialistas en los procedimientos antes mencionados.
- 3.2.13 Propiciar y emprender acciones concretas para apoyar y poner en marcha programas de movilidad estudiantil y académica, para alcanzar niveles comunes de calidad que posibiliten el reconocimiento de cursos y títulos. Cumplir funciones de Secretaría del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.
- 3.2.14 Coordinar los proyectos y actividades de los programas de la UNESCO para educación superior en la Región, haciendo hincapié en cátedras de formación e investigación y en redes orientadas a la cooperación para la educación superior y el mundo académico en general.
- 3.2.15 Reforzar y fomentar, en su esfera de competencia, las actividades y la presencia de la UNESCO en la Región, e incrementar la interacción con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas y con entidades subregionales, regionales e internacionales dedicadas a la cooperación, procurando que tales medidas sean sinérgicas y complementarias.
- 3.2.16 Apoyar la realización de eventos académicos organizados por los organismos nacionales representativos de instituciones de educación superior de la Región enviando expertos en aspectos específicos de la educación superior.

3.3 A fin de poder responder a la naturaleza multifuncional y multidimensional de la educación superior, el Instituto, en estrecha relación con los Estados Miembros, ejercerá sus funciones sobre la base de una cooperación intersectorial interdisciplinaria, tanto dentro como fuera de la UNESCO.

#### **Artículo 4. Miembros del Consejo de Gobierno**

4.1 El Instituto será administrado por un Consejo de Gobierno (en adelante denominado “el Consejo”), que se regirá por los presentes Estatutos y por su propio Reglamento.

4.2 El Consejo estará compuesto por nueve (9) miembros distribuidos como sigue, habida cuenta de una representación equilibrada de hombres y mujeres y de una distribución geográfica y lingüística equitativa:

- seis (6) serán representantes de los gobiernos de los Estados Miembros de la Región designados por éstos en Reunión Plenaria de Jefes de Delegación del GRULAC, durante la Conferencia General de la UNESCO. De estos, tres (3) serán de países de América Latina, uno (1) provendrá del país anfitrión del Instituto, y dos (2) serán de países de la CARICOM;
- tres (3) miembros serán designados por el(la) Director(a) General, en consulta con los Consejos de Rectores de la Región o sus equivalentes. Estos tres miembros serán elegidos a título personal por su competencia en las esferas relacionadas con la educación y los fines del Instituto.

Se designará un miembro suplente de cada miembro titular conforme a los mismos principios y procedimientos. El miembro suplente representará al titular cuando éste no pueda asistir a una reunión en particular.

4.3 Los Miembros del Consejo ejercerán sus funciones *ad-honorem* y por un periodo de cuatro (4) años; no podrán cumplir inmediatamente un segundo mandato, para favorecer la rotación entre los países de la Región.

4.4 En caso de que un miembro dimita o no pueda cumplir con sus obligaciones y ello le impida asistir a dos reuniones ordinarias consecutivas el Gobierno correspondiente o el Director General, según sea el caso, nombrarán un nuevo titular por el resto del mandato del miembro saliente.

4.5 Además de los 9 miembros antes mencionados, el(la) Director(a) del Instituto, previa consulta con el Presidente del Consejo, podrá invitar a las reuniones de éste, en calidad de observadores, a personas que en virtud de sus responsabilidades estén en condiciones de ayudar al Consejo en su trabajo y que provengan de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, del sistema de las Naciones Unidas y de centros de educación superior, científicos y académicos de la Región. El(la) Director(a) procurará hacer la selección más representativa posible de dichas organizaciones.

4.6 El Consejo elegirá entre sus Miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Director del Instituto desempeñará las funciones de Secretario. Asumirán la Presidencia, en forma alternada, dos (2) veces un nacional de América Latina y una (1) vez un nacional de la CARICOM. Cuando América Latina ocupe la Presidencia, la CARICOM ocupará la Vicepresidencia y viceversa. El mandato del Presidente y del Vicepresidente será de dos años.

## **Artículo 5. Funciones del Consejo de Gobierno**

5.1 El Consejo establecerá la política general y la naturaleza de las actividades del Instituto, dentro del marco de la política general aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, y respetando debidamente las obligaciones inherentes a la pertenencia del Instituto a la UNESCO.

5.2 Las funciones específicas del Consejo serán las siguientes:

- 5.2.1 Decidir la manera de utilizar los fondos asignados al Instituto para su funcionamiento, aprobando su presupuesto anual, cuyo proyecto será elaborado por el Director del Instituto en estrecha colaboración con el Director General y el Presidente del Consejo.
- 5.2.2 Informar a la Conferencia General de la UNESCO, en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre las actividades del Instituto.

- 5.2.3 Recibir, para su aprobación, el informe anual sobre el Programa y Presupuesto del Instituto, preparado por el Director, las propuestas sobre la estructura y programación del Instituto y los informes sobre la evaluación de sus actividades.
- 5.2.4 Asesorar al Director General de la UNESCO y al Director del Instituto sobre la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del programa de trabajo del Instituto, de modo que sus actividades respondan a las necesidades de desarrollo y mejoramiento de la educación superior en la Región.
- 5.2.5 Tomar cualquier decisión de naturaleza general que considere necesaria para la preparación y ejecución del programa del Instituto.
- 5.2.6 Contribuir al intercambio y difusión de experiencias, información y conocimientos, participando en las actividades y proyectos del Instituto.
- 5.2.7 Velar por la buena marcha de la gestión del Instituto de acuerdo con los principios vigentes en la UNESCO.

## **Artículo 6. Métodos de trabajo del Consejo de Gobierno**

6.1 El Secretario del Consejo, en nombre del Presidente del Consejo, convocará la reunión ordinaria del Consejo por lo menos una vez cada año; no obstante, podrán convocarse reuniones extraordinarias a petición del Presidente del Consejo o a petición de por lo menos cuatro (4) de sus Miembros o un tercio de los Estados Miembros de la Región América Latina y el Caribe.

6.2 El Consejo adoptará su Reglamento en su primera reunión y lo revisará cada vez que lo considere necesario.

6.3 El Instituto sufragará los gastos de viaje y las dietas de los miembros del Consejo, conforme a las normas pertinentes de la UNESCO.

6.4 El Presidente representará al Consejo en los períodos entre reuniones y establecerá el orden del día provisional y el calendario de las reuniones del Consejo.

6.5 El(la) Director(a) General, o su representante, y el(la) Director(a) del Instituto participarán en los debates del Consejo, sin derecho a voto.

6.6 El Consejo podrá decidir celebrar cualquiera de sus sesiones en forma privada y en ausencia de todos los observadores. El(la) Director(a) General, o su representante, y el(la) Director(a) del Instituto tendrán derecho a estar presentes en todas las sesiones privadas del Consejo.

## **Artículo 7. El(la) Director(a)**

7.1 El(la) Director(a) del Instituto será nombrado(a) por el(la) Director(a) General de la UNESCO por un periodo de no más de seis (6) años. El(la) Director(a) del Instituto, por delegación de autoridad de parte del(de la) Director(a) General, nombrará y dirigirá a los funcionarios del Instituto de conformidad con la delegación de autoridad en vigor en virtud del marco jurídico-administrativo que rige los asuntos de personal en la UNESCO.7.2 El Director y todo el personal del Instituto estarán sujetos al Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización.

7.3 El(la) Director(a) del Instituto será responsable del funcionamiento técnico, institucional, presupuestario, financiero y administrativo del Instituto, e informará sobre la ejecución del programa y el presupuesto anuales del Instituto al Consejo y al (a la) Director(a) General.

7.4 El(la) Director(a), en estrecha colaboración con el(la) Director(a) General de la UNESCO, elaborará el Proyecto de Programa y Presupuesto del Instituto, que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

7.5 Por lo que respecta a los funcionarios del Cuadro Orgánico de los países de América Latina y de la CARICOM, se establecerá una representación proporcional.

#### **Artículo 8. Programa y presupuesto**

8.1 Los fondos asignados para la administración del Instituto provendrán del presupuesto aprobado por la Conferencia General, además de cualesquiera donaciones, subvenciones y contribuciones voluntarias extrapresupuestarias, así como otros ingresos devengados por la venta de publicaciones, las actividades del Instituto y la prestación de servicios a otras instituciones, que serán depositados en una Cuenta Especial que será establecida por el Director General de la UNESCO, conforme a las disposiciones pertinentes de la Organización y al Reglamento Financiero aplicable a la cuenta en cuestión. La Cuenta Especial será administrada por el Director del Instituto según las disposiciones antes mencionadas.

8.2 En el marco del Programa y Presupuesto aprobado por la Conferencia General, el Instituto podrá establecer y/o mantener relaciones directas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de facilitar la ejecución de sus programas.

#### **Artículo 9. Enmiendas a los Estatutos**

Los Estatutos podrán ser enmendados por la Conferencia General de la UNESCO siempre y cuando se haya consultado al Consejo de Gobierno por lo menos 60 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia General.

#### **Artículo 10. Disposiciones especiales**

10.1 El Director General de la UNESCO tomará las medidas necesarias para que el Instituto y su Consejo de Gobierno funcionen de modo eficiente con los recursos que fueron aprobados con tal fin por la Conferencia General.

#### **Artículo 11. Entrada en vigor de los Estatutos**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Conferencia General de la UNESCO.

## ANNEX II

### STATUTES OF THE UNESCO INTERNATIONAL INSTITUTE FOR HIGHER EDUCATION IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (IESALC)

155 EX/Decision 6.3 (1998)  
as amended by 194 EX/Decision 7 (2014) and  
as by the ED Commission at the 41st session of the General Conference (2021)

#### Article 1 – Legal Status of the Institute

1.1 The Regional Centre for Higher Education in Latin America and the Caribbean (CRESALC) was hereby converted into the UNESCO International Institute for Higher Education in Latin America and the Caribbean (IESALC) (hereinafter referred to as 'the Institute'), whose legal, administrative and operational framework is defined herein.

1.2 As an integral part of UNESCO, the Institute shall enjoy the intellectual, administrative and functional autonomy necessary to achieve its objectives, in accordance with the present Statutes.

1.3 The Institute's headquarters shall be in Caracas, (Bolivarian Republic of) Venezuela.

1.4 All activities carried out in exercise of the autonomy enjoyed by the Institute shall be in conformity with the Statutes as well as relevant decisions of the General Conference and the Executive Board.

#### Article 2 – Mission

The essential mission of the Institute shall be to contribute to the development of higher education in the Latin America and the Caribbean region (hereinafter referred to as 'the Region') and its national higher education institutions and systems, on the basis of sustainable development of human resources, helping also to guarantee the relevance, quality, efficiency and equity of all higher education activities in the context of a new approach to regional and international co-operation fostering a proportional partnership of all the actors involved.

#### Article 3 – Objectives and functions

3.1 In order to accomplish its mission, in the context of the Region, the Institute shall set itself the following general objectives:

- 3.1.1 To foster closer co-operation among Member States in the Region, their institutions and specialists in the field of higher education.
- 3.1.2 To help improve mutual knowledge of the higher education systems in the Region with a view to facilitating its comparison with other regions of the world and thereby contributing to its development.
- 3.1.3 To help any Member State requesting the Institute's co-operation to improve and develop higher education systems and institutions within the reform process upon which it is engaged.
- 3.1.4 To encourage and support in the context of regional integration greater mobility of higher education professionals, especially those in relatively less developed countries, with a view to making better use of human and educational resources and helping to facilitate greater flexibility in regard to the recognition of higher education studies, diplomas and degrees between the countries of the Region and other parts of the world.

- 3.1.5 To facilitate the exchange of information and experience among the institutions, centres and specialists in the Region and those in other parts of the world.
- 3.1.6 To promote national and regional mechanisms for strengthening the quality of higher education through evaluation and accreditation.

3.2 The Institute shall contribute to the planning, evaluation and follow-up of UNESCO's programmes as they concern higher education, in co-operation with the units of UNESCO and the programmes approved by the Organization, and also with its various institutes, governmental and non-governmental organizations and other organizations of the United Nations system active in this field, at the national, subregional, regional and international levels. To that end, the Institute's responsibilities shall be:

- 3.2.1 To prepare and organize at least once every year a session of the Governing Board of the Institute, pursuant to decisions of the General Conference of UNESCO and in accordance with the Organization's standards in force and applicable.
- 3.2.2 To further the dissemination and implementation of the recommendations of the Governing Board.
- 3.2.3 To encourage the regular holding of conferences and meetings on higher education in the Region, which will be forums for co-operation and debate among institutions at this level of the education system as a means of supporting the preparation and implementation of action plans to modernize those institutions. To record, organize and disseminate the recommendations and action plans resulting from those conferences and meetings and provide technical co-operation for the higher education activities requested by the Member States of the Region, and to carry out actions within its competence.
- 3.2.4 To carry out studies, analyses, projects and research contributing to the formulation of policies, strategies and other regional initiatives relating to higher education in the Region, which may serve as the basis for the formulation of policies, plans and strategies at the national and institutional levels, as deemed appropriate by the Member States of the Region and their higher education institutions.
- 3.2.5 To serve as a forum for the discussion of short-, medium- and long-term issues, challenges and opportunities on the basis of forward-looking studies carried out in support of action plans for the development of higher education in the Region.
- 3.2.6 To promote and encourage training, research and service provision programmes in the Region leading to the transformation and modernization of higher education, the education system as a whole and its environment.
- 3.2.7 To strengthen its Information and Documentation Centre and its Publications Unit so that they can facilitate, support and disseminate the work of research groups and academic communities involved in higher education in the Region, and convey their findings to governments, public and private production sectors and other interested social agents, through an effective information and communication system. To develop procedures for the exchange and circulation of documents and information among higher education institutions, specialists and national bodies representing higher education in the Region and in other regions.
- 3.2.8 To provide assistance designed to produce a favourable impact on the quality of education and on research into higher education, while helping to secure the permanence, sustained quality and replenishment of the Region's intellectual capacity.

- 3.2.9 To encourage the development of programmes fostering the mobility of students, higher education academic staff and professionals in the Region, especially those in relatively less developed countries.
- 3.2.10 To formulate and follow up action plans to encourage the creation of new forms and styles of international co-operation permitting the intensification of South-South, North-South and South-North co-operation with favourable implications for the Region.
- 3.2.11 To constitute an expanded regional consultative forum for organizations, associations, networks and co-operation programmes, so as to contribute to their establishment and development, while asserting its status as a forum for the discussion of the long-term themes, problems, challenges and opportunities inherent in higher education in the Region.
- 3.2.12 To act as a support centre in the Region for accreditation and evaluation procedures, by setting up data banks on higher education systems and scientific and technological systems, relating to both institutions and the individuals who work in them (managers, administrators, teachers, lecturers, researchers, students, civil servants and public service employees) and specialists in the above-mentioned procedures.
- 3.2.13 To promote and undertake practical action to support and set in motion programmes for student and academic mobility in order to attain common quality standards that will make possible the recognition of courses and qualifications. To provide the secretariat of the Regional Convention on the Recognition of Studies, Diplomas and Degrees in Higher Education in Latin America and the Caribbean.
- 3.2.14 To co-ordinate the projects and activities of UNESCO's programmes for higher education in the Region, with particular emphasis on training and research Chairs and co-operation networks in higher education and the academic world in general.
- 3.2.15 To reinforce and promote, within its field of competence, UNESCO's activities and presence in the Region and to step up interaction with other agencies of the United Nations system and with subregional, regional and international co-operation bodies, endeavouring to ensure that those measures are synergetic and complementary.
- 3.2.16 To support the holding of academic events organized by the national bodies representing higher education institutions in the Region by sending experts in specific aspects of higher education.

3.3 So as to be able to respond to the multifunctional and multidimensional nature of higher education, the Institute shall, in close collaboration with the Member States, exercise its functions on the basis of intersectoral and interdisciplinary co-operation both within UNESCO and outside it.

#### **Article 4 – Membership of the Governing Board**

- 4.1 The Institute shall be administered by a Governing Board, hereinafter called 'the Board', which shall be governed by the present Statutes and by its own Rules of Procedure.
- 4.2 The Board shall consist of nine (9) members distributed as follows and having regard for gender balance and appropriate representation of linguistic and cultural diversity:
  - six (6) shall be governmental representatives of the Member States of the Region designated by these States at a plenary meeting of the Heads of Delegation of GRULAC at the UNESCO General Conference. Of these three (3) shall be from countries of Latin America, one (1) shall be from the host country of the Institute and two (2) shall be from countries of CARICOM;

- three (3) members shall be appointed by the Director-General in consultation with the councils of rectors of the Region or their equivalents. These three members shall be chosen *intuiti personae* according to their eminence in fields relevant to education and the aims of the Institute.

An alternate member to each full member will be appointed according to the same principles and procedures. The alternate will represent the full member whenever the latter is unable to attend a particular meeting.

4.3 The members of the Board shall exercise their functions *ad honorem* for a period of four (4) years, without being immediately re-elected, so as to foster rotation between the countries of the Region.

4.4 If any member resigns or is prevented from carrying out his/her duties, leading to an absence from two consecutive ordinary sessions, the corresponding government or the Director-General, as the case may be, shall appoint a new incumbent for the remainder of the term of office of the outgoing member.

4.5 In addition to the 9 members mentioned above, the Director of the Institute, in consultation with the Chairperson of the Board, may invite to Board meetings, with observer status, individuals who, by virtue of their responsibilities, are in a position to assist the Board in its work and who come from governmental or non-governmental organizations, the United Nations system or higher education, scientific or academic establishments in the Region. The Director shall endeavour to make a choice among those bodies that is as representative as possible.

4.6 The Board shall choose a Chairperson and a Vice-Chairperson from among its members. The Director of the Institute shall perform the duties of Secretary. The Chair shall be held on an alternating basis, for two (2) terms by Latin America and one (1) term on behalf of CARICOM. Whenever Latin America provides the Chairperson, CARICOM shall provide the Vice-Chairperson and vice versa. The term of office of the Chairperson and of the Vice-Chairperson shall be of two years.

## **Article 5 – Functions of the Governing Board**

5.1 The Board shall lay down the general policy and the nature of the Institute's activities, within the framework of the general policy approved by the General Conference of UNESCO and with due regard to the obligations inherent in the fact that the Institute is an integral part of UNESCO.

5.2 The specific functions of the Board shall be the following:

- 5.2.1 To decide how the funds allocated to the Institute for its operation are to be used and to adopt its annual budget, the draft of which shall be drawn up by the Director of the Institute in close collaboration with the Director-General of UNESCO and the Chairperson of the Board.
- 5.2.2 To report to the General Conference of UNESCO, at each of its ordinary sessions, on the activities of the Institute.
- 5.2.3 To receive for approval the annual report on the programme and budget of the Institute, drawn up by the Director, the proposals on the structure and programming of the Institute and the reports on the evaluation of its activities.
- 5.2.4 To advise the Director-General of UNESCO and the Director of the Institute on the formulation, execution, evaluation and follow-up of the Institute's work programme, so that its activities respond to the needs for development and improvement of higher education in the Region.

- 5.2.5 To take any decisions of a general nature that it considers necessary for the preparation and execution of the Institute's programme.
- 5.2.6 To contribute to the exchange and dissemination of experience, information and knowledge, by participating in the Institute's activities and projects.
- 5.2.7 To ensure that the Institute is soundly managed in accordance with UNESCO principles.

### **Article 6 – Methods of work of the Governing Board**

6.1 The Secretary of the Board, on behalf of the Chairperson of the Board, shall convene the ordinary session of the Board at least once every year; extraordinary sessions may nevertheless be convened at the request of the Chairperson of the Board or at the request of at least four (4) of its members or one third of the Member States of the Latin America and the Caribbean region.

6.2 The Board shall adopt its Rules of Procedure at its first meeting and shall revise them whenever it deems necessary.

6.3 Travel costs and subsistence allowances of the members of the Board shall be assumed by the Institute, in accordance with the relevant regulations of UNESCO.

6.4 The Chairperson shall represent the Board between meetings and draw up the provisional agenda and the schedule of Board meetings.

6.5 The Director-General, or his/her representative, and the Director of the Institute shall participate in the Board's debates without the right to vote.

6.6 The Board may choose to hold any of its meetings in private without observers. The Director-General, or his/her representative, and the Director of the Institute shall have the right to attend all private meetings of the Board.

### **Article 7 – The Director**

7.1 The Director of the Institute shall be appointed by the Director-General of UNESCO, in consultation with the Board, for a term of office of maximum six (6) years. The Director of the Institute, by virtue of the authority delegated to him/her by the Director-General, shall appoint and manage Staff Members of the Institute in accordance with the delegation of authority in force under the legal administrative framework governing personnel matters at UNESCO.

7.2 The Director and all the Institute's staff shall be subject to the Organization's Staff Regulations and Staff Rules.

7.3 The Director of the Institute shall be responsible for the technical, institutional, budgetary, financial and administrative functioning of the Institute and shall report on the execution of the annual programme and budget of the Institute to the Board and to the Director-General.

7.4 The Director, in close collaboration with the Director-General of UNESCO, shall draw up the draft programme and budget of the Institute, which shall be submitted to the Board for approval.

7.5 A proportional distribution of professional staff from the countries of Latin America and of CARICOM shall be established.

### **Article 8 – Programme and budget**

8.1 The funds allocated for the administration of the Institute shall come from the budget approved by the General Conference, in addition to any gifts, subventions and extrabudgetary voluntary

contributions and other income accruing from the sale of publications, the Institute's activities and the provision of services to other institutions, which shall be deposited in a Special Account to be established by the Director-General of UNESCO, in accordance with the relevant provisions of the Organization, and with the Financial Regulations applicable to the account in question. The Special Account shall be administered by the Director of the Institute pursuant to the above-mentioned provisions.

8.2 In the framework of the programme and budget approved by the General Conference, the Institute may establish and/or maintain direct relations with governmental and non-governmental organizations so as to facilitate the execution of its programmes.

### **Article 9 – Amendment of the Statutes**

The present Statutes may be amended by the General Conference of UNESCO, provided that the Governing Board has been consulted at least 60 days prior to the opening of the session of the General Conference.

### **Article 10 – Special provisions**

10.1 The Director-General of UNESCO shall take the necessary steps to ensure that the Institute and its Board function in an efficient manner and ensure the allocation of the resources which were approved for that purpose by the General Conference.

### **Article 11 – Entry into force of the Statutes**

The present Statutes shall enter into force on the date of their approval by the General Conference of UNESCO.

## ANNEX III

### STATUTES OF THE UNESCO INSTITUTE FOR STATISTICS

As adopted by 30 C/Resolution 44 (1999)

As amended by the ED Commission at the 41st session of the General Conference (2021)

#### Article I – Definitions

Unless otherwise stated in the text:

**Board** means the Governing Board of the Institute

**Chairperson** means the Chairperson of the Board

**Committee** means the Policy and Planning Committee provided for in Article VI of the Statutes

**Director** means the Director of the Institute

**Director-General** means the Director-General of UNESCO

**General Conference** means the General Conference of UNESCO

**Institute** means the UNESCO Institute for Statistics

**Personnel** means the personnel of the Institute

**Statutes** means the Statutes of the UNESCO Institute for Statistics

**UNESCO** means the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

#### Article II – Legal status of the Institute

1. A UNESCO Institute for Statistics is hereby established within the framework of UNESCO, of which it shall be an integral part. Within that framework the Institute shall enjoy the functional autonomy necessary to achieve its objectives.
2. All the activities carried out in exercise of the autonomy enjoyed by the Institute shall be in conformity with the Statutes as well as the relevant decisions of the General Conference and the Executive Board.

#### Article III – Mission, objectives and functions

1. Within UNESCO's broad mandate to contribute to the advancement and sharing of knowledge and the free flow of ideas, the mission of the Institute shall be to provide statistical information on education, science, culture and communication which helps decision-making in Member States and facilitates democratic debate in UNESCO's areas of competence, employing to that end the highest professional standards and intellectual independence in data collection and analysis.
2. To that end, the Institute shall focus on the following objectives:
  - (a) to foster the development of international statistics in its fields of competence which reflect the changing policy contexts in those fields and which are reliable, of worldwide comparability, robust and feasible to collect;
  - (b) to arrange for the collection, production, analysis and timely dissemination of policy-relevant statistics, indicators and related documentation based on the development work in subparagraph (a) above;

- (c) to support the development of the statistical and analytical capacities of Member States not only for their own purposes, but also as a contribution to the achievement of the objective set in subparagraph (b) above; and
- (d) to provide analysis services within the context of the Institute's mission, taking into account the needs of the Member States.

3. The Institute shall perform the following functions:

- (a) a development function comprising, as main tasks, the identification of future needs and the development of appropriate responsive and flexible data and indicators, paying attention to the appropriate quality standards;
- (b) a collection and dissemination function; and
- (c) a capacity-building function.

4. The prime objective of the Institute shall be to serve the needs of Member States through its core-work programme. In addition, it shall be responsive, depending on additional finances, to other needs or demands emanating from other parts of UNESCO and other users in Member States and international organizations.

#### **Article IV – Governing Board**

- 1. The Board shall be composed of 12 members chosen for a term of four years and sitting in a personal capacity. The members shall be elected or designated in the following way:
  - (a) six members shall be elected by the General Conference, one for each electoral group of UNESCO; and
  - (b) six members shall be designated by the Director-General, after consultation with partner agencies, organizations and institutions, which are co-sponsors of the programmes of the Institute.
- 2. The elected members shall not be eligible for re-election for a second consecutive term.
- 3. The Board may invite observers as it considers appropriate.
- 4. The Board shall elect its Chairperson, from among its members, for a two-year term of office.

#### **Article V – Functions of the Governing Board**

- 1. The functions of the Board shall be:
  - (a) to approve the general policy and the nature of the Institute's activities, within the framework decided by the General Conference, including the Approved Programme and Budget and with due regard to the obligations resulting from the fact that the Institute is an integral part of UNESCO;
  - (b) to set guidelines for the development of the programme, including an indication of the overall budget and of the balance of priorities within the programme;
  - (c) in accordance with the provisions of Articles VII, VIII and IX, to examine and approve the biennial programme and budget prepared by the Director, on the understanding that the budget ceiling shall not exceed the total sum to be available during the financial period, including contributions and subventions to be paid, or provided in kind, to the Institute;

- (d) to examine the reports on the activities and expenditures of the Institute prepared by the Director for the period of the appropriation resolution and to advise the latter on the execution, evaluation and follow-up of the Institute's programme and on any matters he/she may bring to its attention;
  - (e) to submit their biennial report on the Institute's activities to the Executive Board and to the General Conference;
  - (f) to make recommendations to the Director-General on the appointment of the Director.
2. The Board shall be consulted by the Director on the appointment of the senior officials of the Institute.

#### **Article VI – Operation of the Board**

- 1. The Board shall meet in ordinary session once a year. It may be convened in extraordinary session by the Chairperson, either on his/her initiative or at the request of four of its members, or of the Director.
- 2. The Chairperson and the members of the Board shall receive no compensation for their services; the Institute shall cover the costs of their travel and daily subsistence allowance, when they are on official travel on the Institute's business.
- 3. During their terms of office, the Chairperson and the members of the Board shall not be entitled to any fee or honorarium for any work carried out on the Institute's behalf.
- 4. The Board shall adopt its own Rules of Procedure.
- 5. The Board may deliberate and take decisions when at least six of its members are present.
- 6. The Board shall establish a Policy and Planning Committee, which shall be convened by its Chairperson, or by the Board, and shall meet as often as required by the needs of the programme. Its Chairperson shall be the Chairperson of the Board and it shall consist of four other members, in addition to its Chairperson, chosen by the Board from among its members. The Committee shall perform the function of providing the initial input and guidance for the planning and budgeting process of the Institute and any other functions as decided by the Board, either in its Rules of Procedure or during an ordinary session.
- 7. The Board may set up such other committees from among its members as may be required. Each such committee shall adopt its rules of procedure.
- 8. The working languages of the Board shall be English and French.

#### **Article VII – The Director and the personnel**

- 1. The Director of the Institute, who shall be a staff member of UNESCO, shall be appointed by the Director-General, upon the recommendation of the Board.
- 2. The Director shall be the chief executive officer of the Institute. In this capacity, the Director shall, by due delegation of authority by the Director-General:
  - (a) administer the Institute;
  - (b) prepare its draft programme of work and budget estimates and submit them to the Board for approval;

- (c) subject to the Board's approval, draw up detailed plans for the implementation of the approved programme, and direct their execution;
  - (d) appoint, in accordance with UNESCO's Staff Regulations and Staff Rules, the staff members of the Institute and, in conformity with the applicable administrative and legal provisions, other members of the Institute's personnel such as consultants and persons on secondment or under other contractual arrangements;
  - (e) make payments in accordance with the financial regulations of the special account as provided in Article IX;
  - (f) establish, without prejudice to the financial regulations of the special account for the Institute, financial rules and procedures in order to ensure effective financial administration and economy.
3. The Director and staff members of the Institute are subject to UNESCO's Staff Regulations and Staff Rules.

### **Article VIII – Technical advisory panels**

1. The Board may establish technical advisory panels, composed of high-level experts in the fields of statistics and policy analysis in order to:
  - (a) advise the Institute on setting up and implementing standards and on validating procedures;
  - (b) send to the Board recommendations on the programme of work prepared by the Director for the Board's approval;
  - (c) offer any other advice in matters of policy and programmes as requested by the Board, or the Director, and in particular for any medium-term plan that the Institute may adopt.
2. One of the technical advisory panels should deal with issues relating to the use of statistics such as statistical and indicator needs for policy-makers, and another with issues connected with the supply of statistics such as the validity of collection methods and the reliability of data.
3. The members of the panels shall be appointed by the Chairperson of the Board, on the basis of proposals prepared by the Director. Their Chairperson shall be chosen from among the Board's members. The panels shall adopt their own rules of procedure.
4. Unless on a special consultancy, the members of the technical advisory panels shall receive no compensation for their services; the Institute shall cover the costs of their travel and daily subsistence allowance, when they are on official travel on the Institute's business.

### **Article IX – Finance**

1. The income of the Institute shall consist of:
  - (a) a financial allocation determined by the General Conference to cover staff costs, as well as direct and indirect programme costs;
  - (b) voluntary contributions from States, international agencies and organizations, as well as other entities allocated to it for purposes consistent with the policies, programmes and activities of UNESCO and the Institute;
  - (c) such subventions, endowments, gifts and bequests as are allocated to it for purposes consistent with the policies, programmes and activities of UNESCO and the Institute;

- (d) fees collected in respect of the execution of projects entrusted to the Institute, from the sale of publications, or from other particular activities; and
  - (e) miscellaneous income.
2. The income of the Institute shall be paid into a special account to be set up by the Director-General, in accordance with the relevant provisions of UNESCO's Financial Regulations. This special account shall be operated and the Institute's budget administered in accordance with the above-mentioned provisions and the financial regulations of the special account.
  3. In the event of a decision by the General Conference to close down the Institute its assets shall be vested in, and its liabilities taken over by, UNESCO.

#### **Article X – Amendments**

These Statutes may be amended by a decision of the General Conference taken by a simple majority of Member States present and voting.

## ANNEXE II

### STATUTS DE L'INSTITUT INTERNATIONAL DE L'UNESCO POUR L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR EN AMERIQUE LATINE ET DANS LES CARAÏBES (IESALC)

Décision 155 EX/6.3 (1998)  
telle qu'amendée par la décision 194 EX/7 (2014) et  
telle qu'amendée par la Commission ED de la Conférence générale à sa 41<sup>e</sup> session (2021)

#### Article 1 – Statut juridique de l’Institut

- 1.1 Le Centre régional pour l’enseignement supérieur en Amérique latine et dans les Caraïbes (CRESALC) a été transformé en Institut international de l’UNESCO pour l’enseignement supérieur en Amérique latine et dans les Caraïbes (IESALC) (ci-après dénommé « l’Institut »), dont le cadre juridique, administratif et opérationnel est défini dans les présents statuts.
- 1.2 Faisant partie intégrante de l’UNESCO, l’Institut jouira conformément aux présents statuts de l’autonomie intellectuelle, administrative et fonctionnelle nécessaire à la réalisation de ses objectifs.
- 1.3 L’Institut a son siège à Caracas, (République bolivarienne du) Venezuela.
- 1.4 Toutes les activités de l’Institut, agissant dans l’exercice de l’autonomie dont il jouit, doivent être conformes aux présents Statuts, ainsi qu’aux décisions pertinentes de la Conférence générale et du Conseil exécutif.

#### Article 2 – Mission

L’Institut aura pour mission essentielle de contribuer au développement de l’enseignement supérieur dans la région de l’Amérique latine et des Caraïbes (ci-après dénommée « la Région »), et des institutions et systèmes d’enseignement supérieur nationaux de cette région sur la base d’un développement durable des ressources humaines, contribuant aussi à garantir la pertinence, la qualité, l’efficacité et l’équité de toutes les activités relevant de l’enseignement supérieur dans le cadre d’une nouvelle conception de la coopération régionale et internationale propre à favoriser la participation proportionnelle à cette action de tous les intervenants concernés.

#### Article 3 – Objectifs et fonctions

- 3.1 Afin de remplir sa mission dans le cadre de la Région, l’Institut se fixera les objectifs généraux ci-après :
  - 3.1.1 Favoriser le renforcement de la coopération entre les États membres de la Région, leurs institutions et leurs spécialistes dans le domaine de l’enseignement supérieur.
  - 3.1.2 Contribuer à améliorer la connaissance réciproque des systèmes d’enseignement supérieur de la Région, en vue de faciliter la comparaison avec d’autres régions du monde et de concourir ainsi à son développement.
  - 3.1.3 Aider tout État membre demandant à bénéficier de la coopération de l’Institut à améliorer et développer ses systèmes et institutions d’enseignement supérieur, dans le cadre du processus de réforme engagé par lui.
  - 3.1.4 Encourager et appuyer dans le cadre de l’intégration régionale une plus grande mobilité des professionnels de l’enseignement supérieur, en particulier ceux des pays relativement moins avancés, en vue d’une meilleure utilisation des ressources

humaines et éducatives et afin de contribuer à une flexibilité accrue dans la reconnaissance des études, des titres et des diplômes de l'enseignement supérieur entre les pays de la Région et d'autres parties du monde.

- 3.1.5 Faciliter l'échange d'informations et de données d'expérience entre les institutions, centres et spécialistes de la Région et d'autres parties du monde.
- 3.1.6 Favoriser la mise en place de mécanismes nationaux et régionaux propres à rehausser la qualité de l'enseignement supérieur, au moyen de dispositifs d'évaluation et d'agrément.
- 3.2 L'Institut contribuera à la planification, à l'évaluation et au suivi des programmes de l'UNESCO en matière d'enseignement supérieur, en coopération avec les unités et les programmes approuvés par l'UNESCO, ainsi qu'avec ses divers instituts, avec des organisations gouvernementales et non gouvernementales, de même qu'avec des organisations du système des Nations Unies actives dans ce domaine, aux niveaux national, sous-régional, régional et international. À cet effet, les fonctions de l'Institut sont les suivantes :
  - 3.2.1 Préparer et organiser, au moins une fois par an, une session du Conseil d'administration de l'Institut, conformément aux décisions de la Conférence générale de l'UNESCO et aux normes en vigueur et applicables de l'Organisation.
  - 3.2.2 Contribuer à la diffusion et à l'application des recommandations du Conseil d'administration.
  - 3.2.3 Favoriser la tenue périodique dans la Région de conférences et de réunions sur l'enseignement supérieur, qui serviront de tribunes de coopération et de débats entre institutions se situant à ce niveau du système éducatif afin de soutenir l'élaboration et l'application de plans d'action en vue de leur modernisation. Enregistrer, organiser et diffuser les recommandations et plans d'action émanant de ces conférences et réunions et soutenir les activités d'enseignement supérieur pour lesquelles les États membres auront sollicité une coopération technique, ainsi qu'entreprendre des actions relevant de sa compétence.
  - 3.2.4 Réaliser des études, des analyses, des projets et des recherches contribuant à l'élaboration de politiques, de stratégies et autres initiatives régionales en matière d'enseignement supérieur dans la Région, qui pourront servir de base à l'élaboration de politiques, de plans et de stratégies au niveau national et à celui des établissements selon que les États membres de la Région et leurs institutions d'enseignement supérieur le jugeront bon.
  - 3.2.5 Faire fonction de forum sur les questions, défis et possibilités à court, moyen et long termes, sur la base d'études prospectives menées à l'appui de plans d'action pour le développement de l'enseignement supérieur dans la Région.
  - 3.2.6 Promouvoir et encourager dans la Région des programmes de formation, de recherche et de prestation de services permettant la transformation et la modernisation de l'enseignement supérieur, de l'ensemble du système éducatif et de son milieu.
  - 3.2.7 Consolider son Centre d'information et de documentation et son Unité des publications afin qu'ils puissent faciliter, appuyer et diffuser le travail des groupes de recherche et des communautés universitaires associés à l'enseignement supérieur dans la Région, et en transmettre les résultats aux gouvernements, aux secteurs productifs public et privé, et aux autres acteurs sociaux intéressés, par le biais d'un système efficace d'information et de communication. Développer des processus

- d'échange et de diffusion de documents et d'informations entre les institutions d'enseignement supérieur, les spécialistes et les organismes nationaux représentant l'enseignement supérieur dans la Région et dans d'autres régions.
- 3.2.8 Offrir une assistance de nature à avoir une répercussion favorable sur la qualité de l'enseignement et sur la recherche relative à l'enseignement supérieur, tout en contribuant à garantir la permanence, la constante qualité et le renouveau de la capacité intellectuelle de la Région.
  - 3.2.9 Encourager la mise au point de programmes favorisant la mobilité des étudiants, des enseignants et chercheurs et professionnels de l'enseignement supérieur de la Région, en particulier dans les pays relativement moins avancés.
  - 3.2.10 Élaborer et appliquer des plans d'action propres à encourager la création de nouveaux types et styles de coopération internationale qui rendent possible une intensification de la coopération Sud-Sud, Nord-Sud et Sud-Nord ayant des répercussions favorables pour la Région.
  - 3.2.11 Se constituer en instance régionale consultative élargie des organismes, associations, réseaux et programmes de coopération, afin d'aider à leur implantation et à leur développement, en s'affirmant en tant que forum sur les questions, problèmes, défis et possibilités à long terme inhérents à l'enseignement supérieur dans la Région.
  - 3.2.12 Faire fonction de centre de soutien des processus d'accréditation et d'évaluation dans la Région, en constituant des banques de données sur les systèmes d'enseignement supérieur et les systèmes scientifiques et technologiques, concernant aussi bien les institutions que les individus qui en font partie (cadres, administrateurs, enseignants, chargés de cours, chercheurs, étudiants, fonctionnaires de l'administration et des services publics) et les spécialistes des processus susmentionnés.
  - 3.2.13 Promouvoir et mener des actions concrètes visant à soutenir et mettre en œuvre des programmes de mobilité des étudiants et des professeurs qui permettent d'atteindre le niveau de qualité commun nécessaire pour autoriser la reconnaissance des études et des diplômes. Assurer le Secrétariat de la Convention régionale sur la reconnaissance des études, des titres et des diplômes de l'enseignement supérieur en Amérique latine et dans les Caraïbes.
  - 3.2.14 Coordonner les projets et les activités des programmes de l'UNESCO pour l'enseignement supérieur dans la Région, en donnant une importance particulière aux chaires de formation et de recherche et aux réseaux de coopération au sein de l'enseignement supérieur et du monde universitaire en général.
  - 3.2.15 Renforcer et promouvoir dans son domaine de compétence, l'action et la présence de l'UNESCO dans la Région et accroître les interactions avec les autres institutions du système des Nations Unies et les organismes sous-régionaux, régionaux et internationaux de coopération en s'efforçant de faire en sorte que ces actions soient synergiques et complémentaires.
  - 3.2.16 Soutenir la tenue des manifestations universitaires organisées par les instances nationales représentant les institutions d'enseignement supérieur de la Région en y envoyant des spécialistes d'aspects particuliers de l'enseignement supérieur.

3.3 Afin de pouvoir répondre à la nature plurifonctionnelle et pluridimensionnelle de l'enseignement supérieur, l'Institut, en liaison étroite avec les États membres, s'acquittera de ses fonctions sur la base d'une coopération intersectorielle et interdisciplinaire au sein et en dehors de l'UNESCO.

#### **Article 4 – Composition du Conseil d'administration**

4.1 L'Institut sera administré par un Conseil d'administration, ci-après dénommé « le Conseil », qui sera régi par les présents Statuts et par son propre règlement intérieur.

4.2 Le Conseil sera composé de neuf (9) membres répartis comme suit, eu égard à l'équilibre entre les sexes et à une représentation adéquate de la diversité linguistique et culturelle :

- six (6) représentants gouvernementaux des États membres de la Région désignés par ceux-ci au cours d'une réunion plénière des chefs de délégation du Groupe de l'Amérique latine et des Caraïbes (GRULAC), durant la Conférence générale de l'UNESCO. Sur ces six (6) représentants, trois (3) représenteront des pays d'Amérique latine, dont un (1) le pays siège de l'Institut, et deux (2) les pays de la CARICOM ;
- trois (3) membres seront nommés par le Directeur général, en consultation avec les conseils des recteurs de la Région ou leur équivalent. Ces trois membres sont choisis *intuitu personae* en considération de leur notoriété dans le domaine de l'éducation et en fonction des buts de l'Institut.

Un membre suppléant par membre à part entière est nommé selon les mêmes principes et procédures. Le suppléant représente le membre de plein exercice lorsque celui-ci sera dans l'incapacité d'assister à une réunion.

4.3 Les membres du Conseil exerceront leurs fonctions *ad honore* et seront nommés pour un mandat de quatre (4) ans ; ils ne seront pas immédiatement rééligibles afin de favoriser la rotation des sièges entre les pays de la région.

4.4 Si l'un des membres démissionne ou se trouve empêché de s'acquitter de ses fonctions, et s'absente de ce fait pendant deux sessions ordinaires consécutives, le Gouvernement concerné ou le Directeur général, selon qu'il convient, nomme un nouveau titulaire pour la durée restant à courir du mandat du membre sortant.

4.5 Outre les neuf membres mentionnés ci-dessus, le Directeur de l'Institut, en consultation avec le Président du Conseil, pourra inviter aux réunions du Conseil, en qualité d'observateurs, des personnes qui, de par leurs fonctions, seront en mesure d'aider le Conseil à accomplir sa tâche et proviendront d'organisations gouvernementales et non gouvernementales, du système des Nations Unies, et des institutions d'enseignement supérieur, scientifiques et académiques de la Région. Le Directeur s'efforcera d'opérer le choix le plus représentatif possible entre celles-ci.

4.6 Le Conseil choisira un Président et un Vice-président en son sein. Le Directeur de l'Institut fera office de Secrétaire. La présidence sera assumée en alternance, deux (2) fois par un ressortissant d'Amérique latine et une (1) fois par un ressortissant d'un pays de la CARICOM. Quand le représentant de l'Amérique latine occupera la présidence, la vice-présidence sera assumée par un ressortissant d'un pays de la CARICOM et vice versa. La durée du mandat du Président et du Vice-Président sera de deux ans.

## **Article 5 – Fonctions du Conseil d'administration**

- 5.1 Le Conseil fixe l'orientation générale et la nature des activités de l'Institut, dans le cadre de la politique générale approuvée par la Conférence générale de l'UNESCO, et en tenant dûment compte des obligations inhérentes au fait que l'Institut fait partie intégrante de l'UNESCO.
- 5.2 Les fonctions spécifiques du Conseil sont les suivantes :
  - 5.2.1 Décider de l'utilisation des fonds alloués à l'Institut pour son fonctionnement et adopter le budget annuel de l'Institut, sur la base d'un projet de budget élaboré par le Directeur de l'Institut en étroite collaboration avec le Directeur général de l'UNESCO et le Président du Conseil.
  - 5.2.2 Rendre compte à la Conférence générale de l'UNESCO, à chacune de ses sessions ordinaires, des activités de l'Institut.
  - 5.2.3 Examiner, aux fins de leur approbation, le rapport annuel sur le programme et budget de l'Institut, établi par le Directeur, les propositions relatives à la structure et à la programmation de l'Institut et les rapports d'évaluation de ses activités.
  - 5.2.4 Conseiller le Directeur général de l'UNESCO et le Directeur de l'Institut pour l'élaboration, l'exécution, l'évaluation et le suivi du programme de travail de l'Institut, afin que l'activité de ce dernier réponde aux besoins de développement et d'amélioration de l'enseignement supérieur dans la Région.
  - 5.2.5 Prendre les décisions de portée générale qu'il juge nécessaires pour l'élaboration et l'exécution du programme de l'Institut.
  - 5.2.6 Contribuer à l'échange et à la diffusion des données d'expérience, des informations et des connaissances, en participant aux activités et aux projets de l'Institut.
  - 5.2.7 Veiller à la saine gestion de l'Institut, selon les principes en vigueur à l'UNESCO.

## **Article 6 – Méthodes de travail du Conseil d'administration**

- 6.1 Le Secrétaire du Conseil, au nom du Président du Conseil, convoquera le Conseil en session ordinaire au moins une fois par an ; des sessions extraordinaires pourront toutefois être convoquées à la demande du Président du Conseil, ou à la demande d'au moins quatre (4) de ses membres ou d'un tiers des États membres de la région de l'Amérique latine et des Caraïbes.
- 6.2 Le Conseil adoptera son règlement intérieur lors de sa première séance et l'amendera chaque fois qu'il le jugera nécessaire.
- 6.3 Les frais de voyage et les indemnités de subsistance des membres du Conseil seront pris en charge par l'Institut, conformément aux dispositions réglementaires de l'UNESCO en la matière.
- 6.4 Le Président représente le Conseil entre les réunions et établit l'ordre du jour provisoire ainsi que le calendrier des réunions du Conseil.
- 6.5 Le Directeur général, ou son représentant, et le Directeur de l'Institut participeront aux débats du Conseil sans avoir le droit de vote.
- 6.6 Le Conseil pourra choisir de tenir n'importe laquelle de ses séances à huis clos en l'absence d'observateurs. Le Directeur général, ou son représentant, et le Directeur de l'Institut auront le droit d'assister à toutes les séances privées du Conseil.

### **Article 7 – Personnel**

- 7.1 Le Directeur de l’Institut est nommé par le Directeur général de l’UNESCO, en consultation avec le Conseil, pour un mandat d’une durée maximale de six (6) ans. En vertu des pouvoirs qui lui seront délégués par le Directeur général, il nomme et gère le personnel de l’Institut conformément aux pouvoirs qui lui sont délégués en vertu du cadre juridique et administratif régissant les questions de personnel à l’UNESCO.
- 7.2 Le Directeur et l’ensemble du personnel de l’Institut seront soumis au Statut et règlement du personnel de l’Organisation.
- 7.3 Le Directeur de l’Institut sera responsable du fonctionnement technique, institutionnel, budgétaire, financier et administratif de l’Institut, et rendra compte de l’exécution du programme et budget annuel de l’Institut au Conseil et au Directeur général.
- 7.4 Le Directeur, en étroite collaboration avec le Directeur général de l’UNESCO élaborera le projet de programme et budget de l’Institut, qui sera soumis à l’approbation du Conseil d’administration.
- 7.5. En ce qui concerne le personnel du cadre organique des pays d’Amérique latine et de la CARICOM, une représentation proportionnelle sera assurée.

### **Article 8 – Programme et budget**

- 8.1 Les ressources assignées à l’administration de l’Institut seront constituées par le budget approuvé par la Conférence générale, ainsi que par les dons, subventions et contributions volontaires extrabudgétaires et autres revenus provenant de la vente des publications, des activités de l’Institut et de la prestation de services à des institutions extérieures ; elles seront déposées sur un compte spécial que le Directeur général de l’UNESCO établira, conformément aux dispositions de l’Organisation en la matière et au règlement financier applicable au compte en question. Le Compte spécial sera administré par le Directeur de l’Institut, conformément aux dispositions précitées.
- 8.2 Dans le cadre du Programme et budget approuvés par la Conférence générale, l’Institut pourra établir et/ou maintenir des relations directes avec des organisations gouvernementales et non gouvernementales pour faciliter l’exécution de son programme.

### **Article 9 – Modification des statuts**

Les présents statuts pourront être modifiés par la Conférence générale de l’UNESCO, sous réserve que le Conseil d’administration ait été consulté au moins 60 jours avant l’ouverture de la session de la Conférence générale.

### **Article 10 – Dispositions spéciales**

- 10.1 Le Directeur général de l’UNESCO prendra les mesures nécessaires pour assurer le fonctionnement efficace de l’Institut et de son Conseil, ainsi que l’allocation des ressources approuvées à cette fin par la Conférence générale.

### **Article 11 – Entrée en vigueur des statuts**

Les présents statuts entreront en vigueur à compter de la date de leur approbation par la Conférence générale de l’UNESCO.

### ANNEXE III

#### STATUTS DE L'INSTITUT DE STATISTIQUE DE L'UNESCO

Adoptés par la résolution 30 C/44 (1999)  
telle qu'amendée par la Commission ED de la Conférence générale  
41<sup>e</sup> session (2021)

#### Article premier – Définitions

Sauf mention contraire dans le texte :

**Conseil** s'entend du Conseil d'administration de l'Institut

**Président** s'entend du président du Conseil

**Comité** s'entend du Comité d'orientation et de planification prévu à l'article VI des Statuts

**Directeur** s'entend du directeur de l'Institut

**Directeur général** s'entend du directeur général de l'UNESCO

**Conférence générale** s'entend de la Conférence générale de l'UNESCO

**Institut** s'entend de l'Institut de statistique de l'UNESCO

**Personnel** s'entend du personnel de l'Institut

**Statuts** s'entend des Statuts de l'Institut de statistique de l'UNESCO

**UNESCO** s'entend de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

#### Article II – Statut juridique de l'Institut

1. Il est créé, dans le cadre de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture dont il sera partie intégrante, un Institut de statistique de l'UNESCO. Dans ce cadre, l'Institut jouit de l'autonomie fonctionnelle nécessaire à la réalisation de ses objectifs.
2. Toutes les activités de l'Institut, agissant dans l'exercice de l'autonomie dont il jouit, doivent être conformes aux présents Statuts, ainsi qu'aux décisions pertinentes de la Conférence générale et du Conseil exécutif.

#### Article III – Mission, buts et fonctions

1. Dans le cadre du mandat général assigné à l'UNESCO, à savoir contribuer à l'avancée et au partage du savoir et à la libre circulation des idées, l'Institut a pour mission de fournir, en matière d'éducation, de science, de culture et de communication, des informations statistiques qui facilitent la prise de décisions dans les États membres et favorisent le débat démocratique sur les questions qui relèvent de la compétence de l'UNESCO, en faisant appel à cette fin aux normes professionnelles les plus élevées et à la plus grande indépendance intellectuelle dans la collecte et l'analyse des données.
2. À cet effet, l'Institut privilégiera les objectifs suivants :
  - (a) encourager, dans ses domaines de compétence, l'établissement de statistiques internationales qui rendent compte de l'évolution des contextes de l'élaboration de

- politiques dans ces domaines, qui soient fiables, solides, comparables au niveau mondial et dont la collecte puisse être assurée ;
- (b) veiller à la collecte, au traitement, à l'analyse et à la diffusion en temps voulu des statistiques, indicateurs et documents connexes utiles à la prise de décisions qui auront été établis comme indiqué à l'alinéa (a) ;
  - (c) aider au renforcement des capacités statistiques et analytiques des États membres tant dans leur propre intérêt que pour contribuer à la réalisation de l'objectif énoncé à l'alinéa (b) ci-dessus, et
  - (d) fournir des services d'analyse dans le cadre de sa mission, en tenant compte des besoins des États membres.
3. L'Institut remplit les fonctions suivantes :
- (a) une fonction de développement, consistant principalement à déterminer les besoins futurs et à élaborer des données et indicateurs souples et propres à y répondre, en veillant au respect de normes de qualité appropriées ;
  - (b) une fonction de collecte et de diffusion, et
  - (c) une fonction de renforcement des capacités.
4. L'Institut consacre l'essentiel de son programme de travail à la satisfaction des besoins des États membres. En outre, il répond, dans la mesure où il bénéficie de financements additionnels, à d'autres besoins ou demandes formulés par d'autres entités de l'UNESCO ou usagers des États membres et organisations internationales.

#### **Article IV – Conseil d'administration**

- 1. Le Conseil se compose de 12 membres choisis pour un mandat de quatre ans et siégeant à titre personnel. Les membres sont élus ou nommés comme suit :
  - (a) six membres élus par la Conférence générale, qui représentent chacun un groupe électoral de l'UNESCO ;
  - (b) six membres nommés par le Directeur général, après consultation des organismes, organisations et institutions partenaires qui coparrainent les programmes de l'Institut.
- 2. Les membres élus ne peuvent être réélus pour un deuxième mandat consécutif.
- 3. Le Conseil peut inviter des observateurs selon qu'il le juge utile.
- 4. Le Conseil élit son président, choisi parmi ses membres, pour un mandat de deux ans.

#### **Article V – Fonctions du Conseil d'administration**

- 1. Le Conseil exerce les fonctions suivantes :
  - (a) il approuve l'orientation générale et la nature des activités de l'Institut, dans le cadre fixé par la Conférence générale, y compris le Programme et budget approuvé, et compte dûment tenu des obligations résultant du fait que l'Institut fait partie intégrante de l'UNESCO ;
  - (b) il établit des directives en vue de l'élaboration du programme et donne notamment des indications quant au budget global et à l'équilibre des priorités ;

- (c) il examine et approuve, conformément aux dispositions des articles VII, VIII et IX des présents statuts, le programme et budget biennal établi par le Directeur, étant entendu que le plafond budgétaire ne doit pas excéder le montant total des ressources dont il disposera durant l'exercice considéré, y compris les contributions et subventions qui doivent être versées, ou fournies en nature, à l'Institut ;
  - (d) il examine les rapports sur les activités et dépenses de l'Institut qui sont établis par le Directeur pour la période couverte par la Résolution portant ouverture de crédits et conseille le Directeur sur l'exécution, l'évaluation et le suivi du programme de l'Institut et sur toutes les questions que le Directeur peut porter à son attention ;
  - (e) il présente au Conseil exécutif et à la Conférence générale un rapport biennal sur les activités de l'Institut ;
  - (f) il fait des recommandations au Directeur général concernant la nomination du Directeur.
2. Le Conseil est consulté par le Directeur au sujet de la nomination des hauts fonctionnaires de l'Institut.

### **Article VI – Fonctionnement du Conseil**

1. Le Conseil se réunit une fois par an en session ordinaire. Il peut se réunir en session extraordinaire sur convocation de son Président, à l'initiative de celui-ci ou à la demande de quatre de ses membres, ou du Directeur.
2. Le Président et les membres du Conseil ne sont pas rémunérés ; l'Institut prend à sa charge leurs frais de voyage et leur verse une indemnité journalière de subsistance lorsqu'ils effectuent un voyage officiel pour le compte de l'Institut.
3. Pendant la durée de leur mandat, le Président et les membres du Conseil n'ont droit à aucun honoraire ou rétribution pour tout travail qu'ils effectuent pour le compte de l'Institut.
4. Le Conseil adopte son règlement intérieur.
5. Le Conseil peut délibérer et prendre des décisions lorsque six au moins de ses membres sont présents.
6. Le Conseil établit un Comité d'orientation et de planification, qui se réunit sur convocation de son Président ou du Conseil, aussi souvent que les besoins du programme l'exigent. Il est présidé par le Président du Conseil et composé, outre son président, de quatre autres membres choisis par le Conseil en son sein. Le Comité est chargé d'apporter les premiers éléments et avis nécessaires au déroulement du processus de planification et de budgétisation de l'Institut, et d'assurer toute autre tâche que le Conseil pourrait lui confier, soit en vertu de son Règlement intérieur, soit au cours d'une session ordinaire.
7. Le Conseil constitue d'autres comités en son sein, en tant que de besoin. Chacun de ces comités adopte son règlement intérieur.
8. Les langues de travail du Conseil sont l'anglais et le français.

### **Article VII – Le Directeur et le personnel**

1. Le Directeur de l'Institut, qui a qualité de fonctionnaire de l'UNESCO, est nommé par le Directeur général sur recommandation du Conseil.

2. Le Directeur est le principal responsable de l’Institut. À ce titre et en vertu d’une délégation du Directeur général, le Directeur :
  - (a) administre l’Institut ;
  - (b) élabore le projet de programme de travail de l’Institut et les prévisions budgétaires, qu’il soumet au Conseil pour approbation ;
  - (c) sous réserve de l’approbation du Conseil, établit des plans détaillés en vue de la mise en œuvre du programme approuvé et en dirige l’exécution ;
  - (d) nomme, conformément au Statut et règlement du personnel de l’UNESCO, les fonctionnaires de l’Institut, et, conformément aux dispositions administratives et juridiques applicables, les autres membres du personnel de l’Institut, tels que les consultants ou les personnes engagées au titre d’autres arrangements contractuels ou détachées ;
  - (e) effectue des paiements conformément au règlement financier du compte spécial comme le prévoit l’article IX ;
  - (f) établit, en conformité avec le règlement financier du compte spécial de l’Institut, les règles et procédures financières nécessaires pour garantir une gestion financière saine et économique.
3. Le Directeur et les fonctionnaires de l’Institut sont assujettis au Statut et règlement du personnel de l’UNESCO.

### **Article VIII – Groupes consultatifs techniques**

1. Le Conseil peut constituer des groupes consultatifs techniques composés d’experts de haut niveau dans les domaines des statistiques et de l’analyse des politiques pour :
  - (a) conseiller l’Institut au sujet de la définition et de l’application de normes et de la validation de procédures ;
  - (b) adresser au Conseil des recommandations sur le programme de travail élaboré par le Directeur pour approbation par le Conseil ;
  - (c) fournir tous autres conseils sur les questions de politique générale et les programmes que peut leur demander le Conseil ou le Directeur, en particulier sur le plan à moyen terme que l’Institut pourrait adopter.
2. L’un des groupes consultatifs techniques devrait traiter des questions relatives à l’utilisation des statistiques, notamment des statistiques et indicateurs nécessaires aux décideurs, et un autre devrait s’occuper de ce qui touche à l’offre de statistiques, notamment de la validité des méthodes de collecte et de la fiabilité des données.
3. Les membres des groupes sont choisis par le Président du Conseil, sur la base des propositions soumises par le Directeur. Leurs présidents sont choisis parmi les membres du Conseil. Les groupes adoptent leur propre règlement intérieur.
4. Sauf le cas de mission spéciale de consultant, les membres des groupes consultatifs techniques ne sont pas rémunérés ; l’Institut prend à sa charge leurs frais de voyage et leur verse une indemnité journalière de subsistance lorsqu’ils effectuent un voyage officiel pour le compte de l’Institut.

### **Article IX – Finances**

1. Les recettes de l’Institut sont constituées par :
  - (a) une allocation financière déterminée par la Conférence générale pour couvrir les dépenses de personnel, ainsi que les coûts directs et indirects de programme ;
  - (b) les contributions volontaires, provenant d’États, d’organisations et d’organismes internationaux ainsi que d’autres entités, consenties en sa faveur à des fins compatibles avec la ligne de conduite, le programme et les activités de l’UNESCO et de l’Institut ;
  - (c) les subventions, dotations, dons et legs consentis en sa faveur à des fins compatibles avec la ligne de conduite, le programme et les activités de l’UNESCO et de l’Institut ;
  - (d) les revenus tirés de l’exécution de projets confiés à l’Institut, de la vente de publications ou d’autres activités particulières ;
  - (e) ainsi que par des recettes diverses.
2. Les recettes de l’Institut sont versées à un compte spécial constitué par le Directeur général conformément aux dispositions pertinentes du Règlement financier de l’UNESCO. Ce compte spécial est géré et le budget de l’Institut administré conformément aux dispositions susmentionnées et au règlement financier du compte spécial.
3. Au cas où la Conférence générale déciderait de dissoudre l’Institut, son actif sera transféré à l’UNESCO et son passif pris en charge par cette dernière.

### **Article X – Amendements**

Les présents statuts peuvent être modifiés par décision de la Conférence générale prise à la majorité simple des États membres présents et votants.